



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 951

Bogotá, D. C., miércoles, 24 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 117 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., agosto de 2022

Señor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente de la Cámara de Representantes

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Acto Legislativo

“por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia”.

Respetado Presidente,

Radicamos ante usted el presente Proyecto de Acto Legislativo “por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la constitución política de Colombia”. En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Acto Legislativo, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Por tal motivo, adjuntamos original en formato PDF con firmas, en PDF sin firmas, y en formato Word sin firmas.

De los honorables Congressistas,

 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara por el Meta Partido Alianza Verde	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 Juan Camilo Londoño Barrera Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde
 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo	 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Caldas Partido Nuevo Liberalismo
 IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde
 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República	

 Angelica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde	 Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 Elkin Rodolfo Ospina Ospina Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 Katherine Miranda Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 117 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad a la atención de la primera infancia entre los 0 y los 3 años a los servicios de educación, incluyendo los 3 grados de preescolar, primaria, secundaria y media, a los servicios de salud y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Artículo 2°. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios corresponderá para los años 2024, 2025 y 2026 al 26%, 28% y 30% respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación.

Para los años 2027 y 2028 el incremento del monto del Sistema General de Participaciones (SGP) será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%. En el año 2029 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. A partir de la vigencia 2030 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3,5%.

Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su publicación, pero tendrá efectos en los repartos del Sistema General de Participaciones de la vigencia fiscal 2024 en adelante.

De los honorables Congressistas,

Representante a la Cámara por Antioquia  Juan Camilo Londoño Barrera Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	Partido Alianza Verde  FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde
 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo	 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo
 IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde
 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



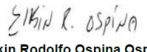


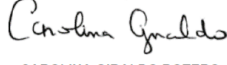

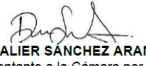


1. Objeto del proyecto

La presente propuesta de modificación constitucional tiene como objetivo plantear una alternativa metodológica para la asignación de los recursos transferidos por la Nación a los territorios a través del Sistema General de Participaciones – SGP. Con esta nueva aproximación, se busca ampliar el espacio presupuestal para incorporar de manera permanente el servicio de atención a la primera infancia y asegurar una dinámica creciente de asignación de recursos al sistema en términos reales que permita abordar las necesidades adicionales derivadas de las particularidades y dinámicas existentes en los territorios, en términos de acceso, calidad y sostenibilidad financiera de los servicios de salud y de educación.

En ese sentido, el articulado propone, a través de la modificación de los artículos 356 y 357 de la Constitución, en primer lugar, incorporar la atención a la primera infancia dentro de los servicios objeto del sistema y, en segundo lugar, definir los criterios macroeconómicos de asignación presupuestal que permitan, además de asegurar el crecimiento real de los recursos, la conformación de un espacio fiscal adicional para fortalecer las acciones de los territorios ante nuevos retos como, por ejemplo, la atención de población migrante en salud, la modernización y calidad educativa y la sostenibilidad financiera de la planta docente y la infraestructura de cara a la implementación de la jornada única, entre otros.

2. Antecedentes de la descentralización

Desde la independencia, Colombia se caracteriza por ser un país centralista política, administrativa y fiscalmente y, solo hasta las dos últimas décadas del siglo XX, con la elección popular de alcaldes se dio el

 Angelica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde	 Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 Elkin Rodolfo Ospina Ospina Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 Katherine Miranda Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara por el Meta Partido Alianza Verde	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde
 DANIEL CARVALHO MEJÍA	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá

primer paso hacia la descentralización territorial que se consolida en la Constitución de 1991 que, en su primer artículo, determina el carácter de Estado Social de Derecho enfatizando su organización como República unitaria, descentralizada y con autonomía regional enmarcada en los pilares político, administrativo y fiscal; este último es de especial interés para el logro de los objetivos del presente proyecto de acto legislativo.

Así las cosas, las transferencias, en la Constitución de 1991, definieron que, mediante el situado fiscal, los ingresos Corrientes de la Nación (ICN) enfocarán sus recursos a los departamentos, distritos y municipios con prioridad a la prestación y cobertura en los sectores de salud y educación preescolar, primaria, secundaria y media, sentando criterios para garantizar el servicio en las poblaciones rural y urbana.

Si bien es cierto, en la década de los 80, se da el primer paso en el proceso de descentralización, con el artículo 357 constitucional, se profundiza en la participación de los municipios en los ICN distribuidos con porcentajes equivalentes al 60% en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas (NBI) y al nivel relativo de pobreza de la población de cada municipio, y 40% en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa, el progreso en la calidad de vida y la población menor a cincuenta mil habitantes. Adicionalmente, la norma ordenó que la participación de los municipios fuera igual al 14% de los ICN en 1993, incrementada en un punto porcentual por cada año hasta alcanzar 22% en el año 2000.

Con la Ley 60 de 1993, se determina que la participación del situado fiscal en los ICN será del 23% en 1994, 23,5% en 1995 y 24,5% entre 1996 y 2001. Así mismo, señala que el 5% de las participaciones municipales se destinarán a municipios con menos de 50.000 habitantes y el 1,5% a los municipios ribereños del río Magdalena. El 93,5% restante se distribuirá de la siguiente manera: 40% según el número de habitantes con NBI del municipio, 20% según el grado de pobreza relativa, 22% en proporción a la población y 18% por partes iguales según indicadores de eficiencia fiscal y administrativa, y el progreso en la calidad de vida en el municipio. Para los departamentos, el situado fiscal previsto se destinará con porcentajes del 60% para educación, 20% para salud y 20% para educación o salud, dependiendo de las metas de cobertura y las fuentes de financiación. Por su parte, las participaciones municipales se destinarían 30% a educación, 25% a salud, 20% a agua potable y saneamiento básico, 20% a libre inversión y 5% a educación física, recreación, deporte, cultura y aprovechamiento del tiempo libre.

La descentralización, sin duda, constituye un hito político importante, no obstante, de la destinación de los recursos del Gobierno nacional a los territorios, debió ir acompañada de, además aspectos fundamentales como las partidas presupuestales que atiendan las funciones delegadas, el fortalecimiento institucional de las regiones y sus fiscos. Lo cual en su momento derivó en una amplia heterogeneidad en los resultados de las entidades territoriales, dada la diferencia en sus niveles de desarrollo económico, situación fiscal y dotaciones de recursos iniciales, que comprometieron las finanzas de los departamentos, distritos y municipios.

Posteriormente, en respuesta esta situación, se expiden normas para el cambio en un modelo de descentralización con responsabilidad fiscal, como la Ley 358 de 1997, la 549 de 1999 y la Ley 617 de 2000 que reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, el Decreto 1421 de 1993 y la Ley 819 de 2003. Este marco normativo hace parte de la estructura actual para la sostenibilidad de las finanzas públicas territoriales.

3. Contexto del Sistema General de Participaciones

Esta sección pretende ofrecer un breve contexto histórico sobre el proceso de ajuste y/o modificación de los artículos 356 y 357 de la Constitución y las razones para realizar cambios de fondo o de forma a la responsabilidad y distribución de los recursos, mediante los Actos Legislativos 01 de 1993 y 01 de 1995 y, posteriormente, con los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, enmarcados en la Ley 715 de 2001, aún vigente.

En el cuadro comparativo que se presenta en el Anexo 1, se relaciona el articulado de los Actos Legislativos y su evolución en el tiempo, para identificar los cambios introducidos por cada acto modificatorio de los artículos 356 y 357. Estos ajustes realizados, que también se podrán ver en el cuadro 1 de Transferencias de las Entidades Territoriales, trazan los cambios normativos siguiendo las metas propuestas en cada reforma, la problemática que pretendía resolver y la posición asumida con respecto a los sectores de Salud y Educación, principalmente.

El contexto del SGP se caracteriza por los ajustes que se han presentado ante los diferentes cambios del comportamiento del PIB, el consecuente comportamiento del recaudo tributario y el comportamiento de los Ingresos Corrientes Nacionales, que se han visto afectados por fenómenos como la pandemia, el entorno macroeconómico y, actualmente, por la migración y la reactivación económica gradual.

	Constitución Política (Arts. 356 y 357) Ley 60 de 1993	Acto Legislativo 01 de 2001 Ley 715 de 2001	Acto Legislativo 04 de 2007 Ley 1176 de 2007
Tipo de distribución según destino	<u>Situado fiscal:</u> Departamentos, distrito capital y distritos especiales de Cartagena y Santa Marta.	Sistema General de Participaciones (SGP): Municipios y departamentos.	Sistema General de Participaciones (SGP): Municipios y departamentos.
Crecimiento de las transferencias	<u>Participaciones municipales:</u> Municipios. El Situado Fiscal se calculaba como un porcentaje de los ICN: 1994 (23%), 1995 (23,5%) y 1996 en adelante (24,5%).	El crecimiento del SGP 2002-2005: inflación+2%; y 2006-2008: inflación+2,5%. A partir del 2009: promedio de la variación porcentual de los ICN durante los cuatro años anteriores. Se consagra que cada 5 años, a iniciativa del Congreso, se podría revisar el monto y los criterios de distribución.	El crecimiento del SGP 2008-2009: inflación+4%; 2010: inflación+3,5%; y 2011-2016: inflación+3%. 2017 en adelante: promedio de la variación porcentual de los ICN durante los cuatro años anteriores. Sector educación: 2008-2009: inflación+5,3%; 2010: inflación+5,1%; y 2011-2016: inflación+4,8%.
	<u>Situado Fiscal:</u> - Educación: 60% - Salud: 20% - Educación y salud (según metas de cobertura y demás fuentes de financiación): 20%	- Educación: 58,5% - Salud: 24,5% - Propósito general: 17%	- Educación: 58,5% - Salud: 24,5% - Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB): 11,6% - Propósito general: 5,4%

Asignaciones mínimas por sectores	<u>Participaciones municipales:</u> - Educación: 30% - Salud: 25% - Agua Potable y Saneamiento Básico: 20% - Educación física, recreación, deporte, cultura y aprovechamiento del tiempo libre: 5% - Libre inversión: 20%	<u>Asignación sectorial primero</u> (educación, salud y otros) y posteriormente <u>asignación geográfica</u> (departamentos y municipios).	<u>Asignación sectorial primero</u> (educación, salud y otros) y posteriormente <u>asignación geográfica</u> (departamentos y municipios).
Mecanismo de distribución	<u>Asignación geográfica primero</u> (departamentos y municipios) y luego <u>asignación sectorial</u> (educación y salud). <u>Situado Fiscal:</u> - 15% en partes iguales para departamentos, distrito capital y distritos de Cartagena y Santa Marta. - 85% según: a) porcentaje variable equivalente a la suma de gastos de atención de usuarios actuales de salud y educación; y b) en proporción a la población potencial por atender.	<u>Sector educativo:</u> - Por población atendida. - Por población por atender en condiciones de eficiencia. - Por equidad.	<u>Sector educativo:</u> - Por población atendida. - Por población por atender en condiciones de eficiencia. - Por equidad.
Criterios de distribución de los recursos	<u>Participaciones municipales:</u> - 40% según población con NBI. - 20% proporcional al grado de pobreza del municipio con respecto al promedio nacional. - 22% participación poblacional del municipio en el total nacional. - 6% proporcional a la eficiencia fiscal (variación positiva de la tributación per cápita). - 6% por eficiencia administrativa (menor costo administrativo per cápita por la prestación de los servicios públicos domiciliarios). - 6% progreso en calidad de vida (variación del NBI).	<u>Sector salud:</u> - Por población por atender. - Por equidad. - Por eficiencia administrativa.	<u>Sector salud:</u> - Por población por atender. - Por equidad. - Por eficiencia administrativa.
Mecanismos de seguimiento y control de los recursos	Deficiencia en el control de la ejecución de los recursos.	<u>Propósito general:</u> - Por pobreza relativa. - Por población urbana y rural. - Por eficiencia fiscal. - Por eficiencia administrativa.	<u>Propósito general:</u> - Pobreza relativa. - Población urbana y rural. - Eficiencia fiscal. - <u>Eficiencia administrativa.</u> Estrategia de monitoreo, seguimiento y control de los recursos del SGP (Decreto 028 de 2008).

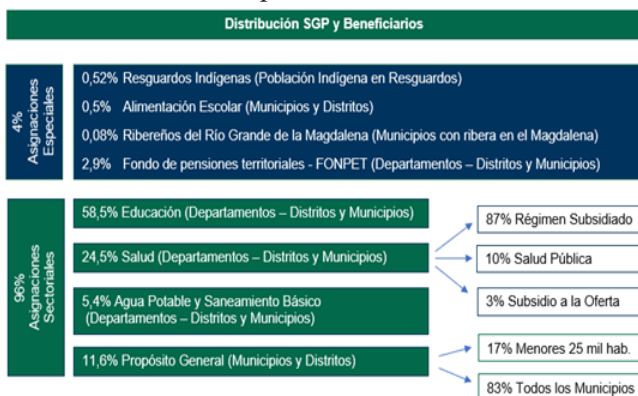
Fuente: Documentos de trabajo sobre Economía Regional. Contexto histórico y evolución del SGP en Colombia. Núm. 205 de julio 2014, por Jaime Bonet, Gerson Javier Pérez V. y Jhorland Ayal. Página 19.

4. Diagnóstico y Justificación

El Sistema General de Participaciones es el esquema mediante el cual se definen las transferencias de la Nación a los territorios para la financiación de los servicios que estos tienen a cargo en Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico y otros sectores denominados de propósito general. Inicialmente, para determinar las asignaciones a los territorios se adelantan los siguientes pasos:

- 1º Definición del monto: Con la finalización del periodo de transición establecido en el Acto Legislativo 04 de 2007, en la actualidad, el incremento anual del monto global del SGP para ser distribuida en los territorios corresponde a “un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los Ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores” (DNP, 2021, pág. 6).
- 2º Distribución de la bolsa entre los servicios que financia el sistema: El sistema tiene dos componentes, el de asignaciones especiales y asignaciones sectoriales (DNP, 2021), y una vez definido el monto los recursos, estos se distribuyen de acuerdo con los porcentajes que se presentan a continuación:

Ilustración 1: Esquema de Distribución del SGP



Fuente: Recomendaciones para la proyección y estimación de los recursos del Sistema General de Participaciones vigencia 2022, página 6. (DNP, 2021)

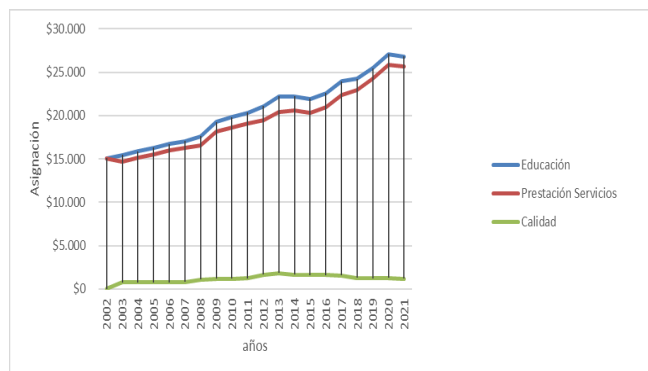
- 3º Asignación de los recursos para los departamento, municipio o distrito: Finalmente, a partir del comportamiento de las variables contempladas en los criterios de distribución definidos para cada componente, se determina la asignación correspondiente a cada Entidad Territorial (DNP, 2021).

De esta distribución, es importante mencionar algunos elementos sobre las asignaciones sectoriales de Educación y Salud, equivalentes al 83% del sistema, y respecto a la atención de la primera infancia, como asignación adicional:

- Educación: Estos recursos podrán financiar entre otros: pagos para la planta docente y administrativa, construcción de infraestructura, provisión de la canasta educativa y calidad. Y los criterios de asignación en los territorios responden a las variables de:

- a) matrícula atendida en la vigencia anterior, asignación por alumno y tipología educativa (Criterio: Población atendida), b) variación de la matrícula oficial (Criterio: población por atender en condiciones de eficiencia), y c) matrícula atendida en la vigencia anterior y reportada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), calidad y NBI (Criterio: equidad). Criterios técnicos que deberían ser revisados a la luz de las nuevas dinámicas sociales y económicas de los territorios, ante su pérdida de capacidad discriminante. A continuación, se presenta la evolución de los recursos asignados a este componente:

Gráfico 1 Asignación al componente sectorial de educación 2002-2021, por categoría



Fuente: <https://sicodis.dnp.gov.co/logon.aspx?ReturnUrl=%2f>, Fecha Reporte: miércoles 13 de julio de 2022

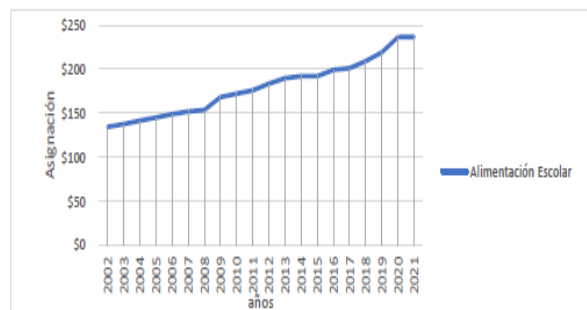
Sin embargo, pese a que estos recursos son la principal fuente de financiación para cubrir el gasto en el servicio de educación pública de preescolar, básica y media, solo representan el 64% de las asignaciones destinadas para este servicio en el año 2015 (Díaz, Moreno y Ruiz, 2017). De esta forma, esta asignación es insuficiente para cubrir las necesidades del sector, debido a la rigidez de varios elementos técnicos y metodológicos del sistema, como, por ejemplo, el distanciamiento entre las plantas viabilizadas por el Ministerio de Educación Nacional y las necesidades de los colegios en los territorios para la implementación de lineamientos como lo es la jornada única o no considerar los incrementos salariales derivados de los procesos de negociación de la Nación. Tal situación compromete el presupuesto territorial y la prestación del servicio, ante las reducidas fuentes de financiación alternativas.

De esta forma, los recursos del SGP son destinados principalmente para suplir los gastos de salarios y prestaciones sociales del personal docente y administrativo vinculados a los servicios de educación preescolar, básica y media, limitando el espacio fiscal para realizar inversiones en infraestructura, conectividad o calidad. Por ejemplo, para el año 2015, los recursos del SGP se distribuyeron de la siguiente manera: a) Gastos de personal el 56,3%, b) aportes patronales el 13,42%, y solamente en la construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa el 3,1% (Fedesarrollo, 2017).

Así mismo, el desarrollo normativo del sector ha introducido nuevas funciones sin fuentes suficientes (0,5% del sistema), como es el caso del Programa de Alimentación Escolar, el cual presenta una baja participación de los recursos del sistema, apenas del 0,5% que se distribuye en los municipios del país, y los territorios optan por a la financiación del programa con asignaciones de otras fuentes o reducir la cobertura del mismo, reduciendo su impacto. Esta situación ya se ha advertido, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual señala que para el año 2013, ante la atomización de los recursos, se presentan bajas asignaciones como la del “Municipio de Abriaquí (Antioquia), que recibió

\$6 millones y la totalidad de los recursos asignados para las entidades territoriales no certificadas en ese departamento apenas alcanzaban los \$10 mil millones, impidiendo garantizar la universalidad del programa y con ellos induciendo problemas de inequidad entre los niños que se benefician del programa y los que no” (MHCP, 2015, pág. 21).

Gráfico 2. Asignación al componente alimentación escolar 2002-2021

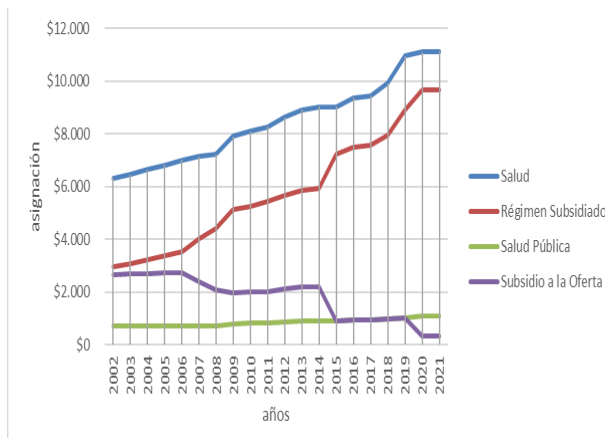


Nota: Cifras en MM (2021=100)

Fuente: <https://sicodis.dnp.gov.co/logon.aspx?ReturnUrl=%2f>, Fecha Reporte: miércoles 13 de julio de 2022

- **Salud:** Estos recursos cubren los gastos asociados con: la afiliación de población vulnerable al régimen subsidiado, la salud pública y subsidio a la oferta. Los criterios para la distribución de los recursos en los territorios incluyen “la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018” (DNP, 2021, pág. 6). Sin embargo, debido a las implicaciones en la estabilidad de las finanzas públicas de la incorporación de los resultados del Censo en la actualidad se cuenta con un periodo de transición hasta el año 2022 establecido en el artículo 114 de la Ley 2159 de 2021, con el fin de garantizar “como mínimo, el 80 % de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2021” (DNP, 2021, pág. 6).

Gráfico 3 Asignación al componente sectorial de salud 2002-2021, por categoría



Nota: Cifras en MM (2021=100)

Fuente: <https://sicodis.dnp.gov.co/logon.aspx?ReturnUrl=%2f>, Fecha Reporte: miércoles 13 de julio de 2022

Para el año 2015, el SGP representó el 18% de las fuentes de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, la segunda más importante después del 46,2% correspondiente a las cotizaciones (Díaz, Moreno, & Ruiz, 2017). Situación que recoge los cambios en los recursos del SGP destinados al financiamiento de la UPC del régimen subsidiado disminuyeron entre 2011 y 2013, como resultado del cambio de la metodología de asignación aplicada por el Ministerio de Salud y Protección Social a partir del 2011, al pasar de la asignación que se venía dando por cupos a afiliados efectivos. (Ley 1438 de 2011 y Decreto 971 de 2011), lo que limitó los recursos para la atención de urgencias, conforme lo señalado por el artículo 67 de la Ley 715 de 2001, estas atenciones siguen siendo obligatorias, pero deben ser pagadas con recursos distintos a los del SGP. Lo cual también incluye la atención de urgencias de los migrantes irregulares, que al ingresar al país no cuentan con una póliza de salud o no tengan capacidad de pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y la Ley 1751 de 2015.

NOTA JURÍDICA ATENCIÓN A POBLACIÓN MIGRANTE

“La población migrante ha venido creciendo en Colombia en los últimos años, al punto de que, desde distintas regiones y países del mundo, bien por razones políticas, sociales, económicas, artísticas o científicas, según Migración Colombia, en los años 2019 y 2020, han ingresado al país 3.987.446 extranjeros de diferentes nacionalidades en 2019 y 1.000.560 en 2020, cifras que permiten hacer un análisis comparativo entre las entradas de extranjeros, por nacionalidad, en el último año frente al 2019. Por ejemplo, en el caso de los nacionales venezolanos se registró una variación del -82,7%, norteamericanos 67,4%, mexicanos 73,7%, entre otros. Estas cifras, junto a las históricas, permiten concluir que el flujo de extranjeros en Colombia es constante y gran parte de ellos ha decidido radicarse en Colombia que, como país receptor debe establecer en el ordenamiento jurídico, los derechos y garantías universales para migrantes. Es así como, en el caso de los migrantes venezolanos, el Gobierno nacional está en el deber constitucional de garantizar los derechos de esta población, en atención a que, al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Constitución, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto por la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la República y en la prevalencia del interés general. Complementa lo anterior, el artículo 100 superior que da por sentado que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles concedidos a los colombianos con ciertas condiciones legales.

Es innegable que, para la población venezolana residente en Colombia, debe, adicionalmente, tenerse presente lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política, relacionado con los tratados y convenios internacionales ratificados por el

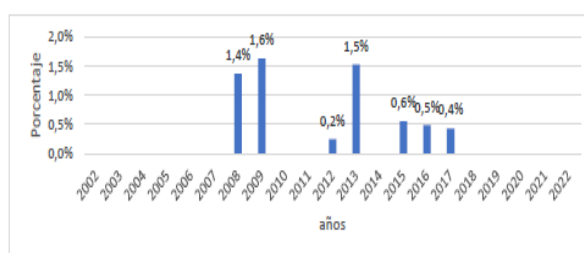
Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en estados de excepción y que prevalecen en el ordenamiento interno. En tal sentido, hacen parte del Bloque de Constitucionalidad y, por lo tanto, gozan de preferente rango constitucional. A ello se asocian el derecho al trabajo, a la educación y a la salud establecidos en la Ley 146 de 1994.

El Gobierno colombiano no ha sido ajeno a ello y, para el efecto, mediante el Decreto 216 de 2021 o Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos bajo Régimen de Protección Temporal, dicta disposiciones en materia migratoria y reglamenta lo arriba enunciado para esta población que se encuentra en territorio colombiano de manera regular o irregular.

Así las cosas, se fundamenta, a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, la inclusión de esta población en las todas las instancias territoriales que, al igual que los civiles colombianos pueden ser atendidos con recursos territoriales y, por ende, con los provenientes de la Nación y del Sistema General de Participaciones”.

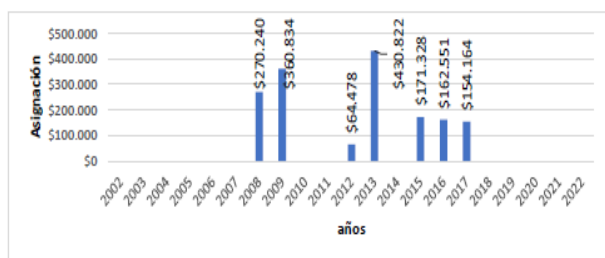
- Los recursos para primera infancia no hacen parte de las asignaciones contempladas de manera directa en el sistema y solo son girados como adicionales y condicionados a un crecimiento real de la economía, certificado por el DANE, superior al 4%. Planteamiento que no generó un flujo constante y garantizado de recursos y que finalizó con el periodo de transición propuesto en el Acto Legislativo 04 de 2007. Como lo muestra la siguiente gráfica, la asignación de recursos para primera infancia durante la última década ha sido esporádica y de baja participación con respecto al total de los recursos del SGP.

Gráfico 4. Proporción asignación primera infancia con respecto al SGP



Fuente: <https://sicodis.dnp.gov.co/logon.aspx?ReturnUrl=%2f>, Fecha Reporte: miércoles 13 de julio de 2022

Sin embargo, pese a esta situación, con la expedición de la Ley 1804 de 2016 “por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”, los territorios se integran en el proceso de implementación de esta política sin una fuente cierta y permanente que permita la adquisición de compromisos recurrentes asociados con la ampliación de cobertura y servicios asociados a la atención.

Gráfico 5. Asignación primera infancia SGP

Fuente: <https://sicodis.dnp.gov.co/logon.aspx?ReturnUrl=%2f>, Fecha Reporte: miércoles 13 de julio de 2022

Como se describe en la gráfica, se evidencia que los recursos provienen solamente cuando el crecimiento del PIB supera un % específico, y los mismos se distribuyen para su uso óptimo en las necesidades de la primera infancia, pero no son recursos recurrentes y no permiten generar una política clara de atención de esta. Como ejemplo de esta situación, tomamos de referencia el Conpes Social de 2015, y observamos que de los recursos allí asignados se distribuyeron para la atención integral de la primera infancia del SGP por un valor de \$171.328 millones, provenientes del crecimiento económico superior al 4% en la vigencia 2013 (preliminar) y de las cifras definitivas de crecimiento económico de 2011 y 2010 certificadas por el DANE; y donde se describe que en virtud de lo establecido en el artículo 14° de la Ley 1176 de 2007, el Consejo Nacional de Política Social determinó la orientación de los recursos del SGP para la atención integral de la primera infancia en las siguientes líneas de inversión:

I. Mil primeros días de vida (gestación a 2 años).

a) Adecuación institucional para el fortalecimiento del acceso a los servicios de salud materno-infantil.

b) Promoción de la participación de las personas, familias y comunidades en el desarrollo integral durante los mil primeros días de vida.

II. De 2 a 5 años.

Dotaciones pedagógicas para los hogares comunitarios en tránsito hacia las modalidades comunitarias de atención integral.

III. Todos los grupos etarios

c) Ampliación, mantenimiento, reparación y dotación de los ámbitos culturales y espacios recreativos accesibles y pertinentes para la primera infancia.

d) Cualificación y formación de talento humano que trabaja en el marco de la atención integral a la primera infancia.

e) Terminación de obras inconclusas bajo criterios excepcionales.

Este puntual ejemplo nos describe la situación actual de la distribución de los recursos y de la dependencia de que los crecimientos sean superiores a un porcentaje, en este caso el 4%, para poder contar con recursos y cubrir decisiones de

política en el ámbito territorial, como garantes de los derechos de las niñas y los niños pero también como ejecutores de los recursos. Por lo anterior, es necesario que se pueda contar con recursos en una bolsa independiente.

Como conclusión de los elementos anteriormente expuestos, es deseable que las bolsas de educación y salud, y en general del SGP, crezcan de acuerdo con los compromisos que se financian con ellas; y adicionalmente adoptar un sistema de incentivos eficaz para formular metas sectoriales. Este crecimiento, necesario para garantizar la prestación del servicio, la inclusión permanente de la atención a la primera infancia para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas en este servicio y para generar incentivos adecuados para el mejoramiento de la calidad, pone de manifiesto la necesidad de modificar el Acto legislativo 04 de 2007 y fortalecer y asegurar el crecimiento de las partidas del sistema.

5. Modificación propuesta a los artículos 356 y 357 de la Constitución

Ante la necesidad de modernizar el SGP, para avanzar hacia una política social integral que mitigue las desigualdades sociales y económicas existentes en los territorios, la presente propuesta de modificación constitucional persigue dos objetivos, el primero, incorporar la atención a primera infancia, como un compromiso histórico con las generaciones futuras. Y el segundo, modificar la metodología de estimación de la asignación al SGP, por una que permita el establecimiento de una partida presupuestal del sistema que contribuya con el reconocimiento de los costos reales de la provisión de los servicios que contempla y que permita la inversión en acciones orientadas a mejorar la calidad y eficiencia del gasto público. En este sentido, la presente sección describe las propuestas de modificación de la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 356 y 357 para dar cumplimiento al mandato constitucional de asignación de los recursos fiscales suficientes para atender las competencias descentralizadas.

- Inclusión del servicio de atención a la Primera Infancia en el artículo 356 de la Constitución Política

En el marco de las realizaciones reconocidas en el artículo 4 de la Ley 1804 de 2016, las cuales se refieren a las “*condiciones y estados que se materializan en la vida de cada niña y cada niño, y que hacen posible su desarrollo Integral*” a través de las acciones articuladas entre la Nación y los territorios “*encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo*”, se hace necesario establecer una fuente financiera cierta y permanente que permita la ampliación de cobertura y servicios asociados.

Con esto, se reconoce la importancia de fortalecer la incidencia de la acción pública durante los primeros años de vida de las niñas y los niños,

como etapa definitiva en su futuro, en términos del desarrollo cerebral, salud física y emocional, felicidad, capacidad de aprendizaje e incluso los ingresos de su etapa adulta. Los principios que orientan la política pública de primera infancia se enmarcan en la perspectiva de derechos y de protección integral, establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1098 de 2006, y en el Sistema de Protección Social como el instrumento del Estado para garantizar los derechos.

Adicionalmente, en documentos de referencia de expertos y en recomendaciones de la Unesco para la Educación a 2030, en sus recomendaciones + Motivados por los importantes logros que hemos conseguido en la ampliación del acceso a la educación en los últimos 15 años, velaremos por que se proporcione educación primaria y secundaria de calidad, equitativa, gratuita y financiada con fondos públicos, durante 12 años, de los cuales al menos nueve serán obligatorios, consiguiendo así resultados de aprendizaje pertinentes. Alentamos también a que se imparta al menos un año de enseñanza preescolar de calidad, gratuita y obligatoria y a que todos los niños tengan acceso a una educación, atención y desarrollo de la primera infancia de calidad.

Nos comprometemos también a proporcionar oportunidades de educación y capacitación significativas para el gran número de niños y adolescentes no escolarizados, que precisan medidas inmediatas, sostenidas y específicas, a fin de velar por que todos los niños asistan a la escuela y aprendan.”¹.

Los problemas que se han detectado desde la Ley 60 de 1993 y la misma Constitución de 1991 han sido relacionados con la inequidad generada por la distribución de los recursos, la ineficiencia del gasto, la poca inversión en calidad y los aumentos de los costos de la nómina; donde la política social del país esté orientada a superar la pobreza, a dar reconocimiento a la niñez como sujeto de derechos, a dar plena garantía de estos derechos y a disponer de los recursos suficientes para implementar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la primera infancia. Es evidente la necesidad de eliminar las barreras que limitan la autonomía y el bienestar; que la cultura, las artes, la recreación y el deporte forman parte esencial en la construcción de tales capacidades; que la salud como derecho habilitante debe priorizar la prevención y la atención en el hogar, que se debe seguir mejorando los enfoques poblacionales, de género y diferenciales para que el conjunto de políticas, servicios e inversiones sociales garanticen derechos y construyan autonomía y movilidad para las mujeres, niños, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, habitantes de la calle, grupos étnicos y migrantes; que la educación debe ser para toda la vida y de calidad, que empieza con la paternidad

responsable, con hijos amados y deseados, con formación continua y pertinente a lo largo de la vida, con calidad y resultados de excelencia.

Invertir en la primera infancia es garantizar el derecho a la formación integral para toda la población; es una apuesta en que la educación pública estatal sea de máximo nivel de calidad, pertinencia y relevancia, que aporte al desarrollo de cada región y su entorno, así como se constituye en un beneficio para toda la sociedad, de manera que garantice los derechos humanos y contribuye en el mediano y largo plazo a elevar la productividad y crecimiento del país.

Se debe liderar la política de Estado de primera infancia para asegurar los derechos fundamentales de los niños por nacer hasta los 5 primeros años de vida, reforzando el trabajo con las familias y con integración social; fortaleciendo la oferta en prejardín en distintas modalidades. Se debe mejorar la infraestructura de los jardines infantiles para que sean espacios amigables con infraestructura adecuada y dotación pertinente, independientemente del lugar y nivel socioeconómico. La idea es trabajar sobre iniciativas que contribuyan al incremento de la inversión pública en la política social para la niñez.

Una de las necesidades más evidentes en el enfoque en la primera infancia es en los beneficios que redundan en que cada uno de los municipios y departamentos del país puedan realizar inversión pública orientada de manera más eficiente a la población, direccionada principalmente en mejorar la infraestructura que permita cumplir las metas de salud y educación, tanto del entorno familiar de los 0 a los 3 años como de la universalización del acceso a la educación preescolar para avanzar en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación y Primera Infancia.

Frente a lo anterior y como ya lo mencionamos en el capítulo anterior, relacionado con las bolsas de educación y salud, y en general del SGP, es importante que los recursos crezcan de acuerdo con los compromisos que se financian con ella, especialmente cuando se habla de la primera infancia, donde se pretenden asegurar especialmente los recursos para la educación de la población de 0 a 3 años que no se encuentra cubierta en ninguna de las instancias ya previstas y que permitan garantizar la prestación del servicio, dar cabal cumplimiento de las funciones asignadas en este servicio y la generar incentivos adecuados para el mejoramiento de la calidad, como una inclusión permanente de la atención a la primera infancia. Esto afianza la idea de que los recursos para la primera infancia no pueden provenir de un residual de recursos de una bolsa, sino que, por el contrario, debe dejarse de manifiesto tener un espacio en esta gran bolsa que permita garantizar una educación inclusiva y de calidad que garantice su atención integral, como complemento a lo actualmente ofrecido y que permita asegurar que todas las niñas y niños completen su educación primaria y secundaria con

¹ Educación 2030: Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible. 2016.

formación integral de la mano de los maestros, las familias y las comunidades.

En este sentido, la inclusión de este servicio del sistema, además de brindar una estabilidad en la financiación de la atención a la primera infancia, fortalece los procesos de articulación, planeación presupuestal y orientación a resultados de los actores involucrados.

Cifras de primera Infancia

Como marco de referencia de la población que actualmente corresponde al censo poblacional del DANE, en 2020 había cerca de 4,7 millones de niños y niñas entre 0 y 5 años, de los cuales un 1,4 millón estaban siendo atendidos en el programa de ‘Cero a Siempre’ y cerca de 953.000 estaban matriculados en preescolar.

Teniendo en cuenta que el crecimiento poblacional está altamente correlacionado con los índices de natalidad, la primera infancia es el momento del curso de vida con un mayor nivel de afectación. De acuerdo con las estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), en el año 2000 se tuvieron 752.8342 nacidos vivos.

En 2020, de acuerdo con el censo de población realizado por el DANE en 2018, hay 4.715.109 niñas y niños, entre 0 y 5 años (incluyendo hasta 5 años, 11 meses y 30 días) de edad, esto es el 9,4 % de la población total. De acuerdo con las características demográficas de la primera infancia, es importante señalar que, en la actualidad, el 48 % son niñas y 52 % niños, y del total de estos, el 21,7 % reside en el área rural (DANE, 2018).

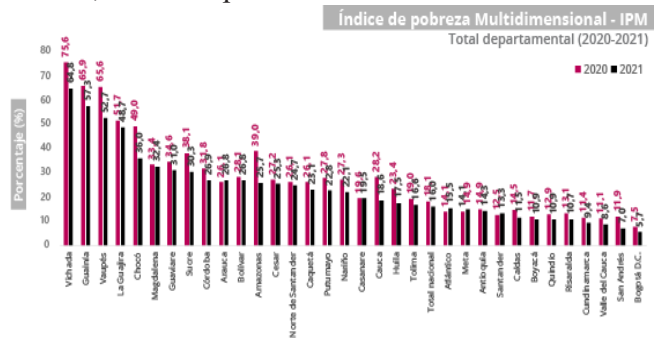
Sin embargo, de acuerdo con informes del Departamento Nacional de Planeación (DNP), se considera que Colombia debe enfocar sus esfuerzos para superar la pobreza multidimensional de las niñas y niños, con miras a favorecer su desarrollo integral, entendiéndose este diseño de una medida multidimensional de pobreza para niñas, niños y adolescentes del país, como una herramienta que permita ofrecer beneficios como focalizar eficientemente el gasto social, actuando sobre uno de los problemas estructurales de su desarrollo. Es importante mencionar que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en su línea “Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia”, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y del Departamento para la Prosperidad Social (DPS) deberán construir la estrategia contra la pobreza en la niñez y el DNP la medición, para lo cual se creó un Comité de Expertos para la medición de la pobreza en la niñez, integrado por entidades del Gobierno, la cooperación internacional (Unicef, OPHI, Cepal, Banco Mundial), la academia (Universidad de

los Andes y Universidad Nacional), la sociedad civil y expertos independientes.

De las primeras determinaciones que hizo este Comité fue la de definir el concepto de pobreza en la niñez, entendiéndose como un conjunto de privaciones o carencias básicas, que impiden su desarrollo integral. Dado esto, se deduce que los efectos de la pobreza en la niñez se reflejan en desnutrición, desescolarización, trabajo infantil, violencias, reclutamiento forzado, embarazo adolescente y conflicto con la ley.²

Dado lo anterior, refuerza el hecho de que se debe actuar sobre la pobreza en la niñez, ya que esto contribuirá a resolver las problemáticas mencionadas y determina las necesidades simultáneas en educación, salud, nutrición, protección, afecto y acompañamiento familiar.

El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) que actualmente genera el DNP identifica hogares y no individuos, pero permite tener de manera general información como identificar cuáles son los departamentos con los hogares en mayor nivel de pobreza multidimensional con niñas y niños de la primera infancia. Informe del DANE del ÍNDICE de Pobreza Multidimensional – IPM, Total Departamental 2020-2021.



Fuente: DANE <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional>

- Modificación del artículo 357 de la Constitución Política frente a las variables macroeconómicas para la determinación de recursos del SGP

La metodología de determinación de la asignación presupuestal del Sistema General de Participaciones ha sido sujeto de tres modificaciones, posteriores a la transformación del Situado Fiscal y participaciones municipales en Sistema. Con ello, se han incluido diferentes variables y criterios como inflación o el ingreso corriente de la nación (INC) y/o puntos adicionales de crecimiento para la definición de los recursos que serán distribuidos por componente en las Entidades Territoriales. En la siguiente ilustración se relacionan la evolución histórica de los criterios empleados y la normativa asociada:

² <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Colombia-contara-con-la-primer-medicion-sobre-pobreza-multidimensional-para-la-ninez.aspx>

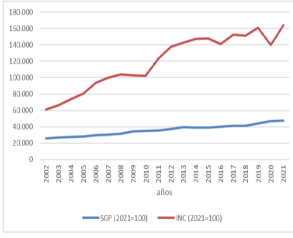
Ilustración 1: Evolución de los criterios de determinación de los recursos en el SGP

Porcentaje del Ingreso Corriente de la Nación (ICN)		Indexación con inflación	Indexación con inflación	Promedio de la variación % de los ICN				
Situado fiscal: Constitución Política art. 357 - Acto Legislativo 1 de 1995: Incremento año por año desde el 14% hasta 22% entre 1993 y 2001. Participaciones municipales: Ley 40 de 1993 (Artículo 10): 1994 (23%) 1995 (23.5%) 1996 (24.5%)		Acto Legislativo 01 de 2001: Parágrafo 1 del artículo 3º establece un periodo de transición para los años 2002 a 2008. Inflación más 2% y 2.5%. Si existiere un crecimiento real del PIB superior al 4% se define un crecimiento adicional proporcional.	Acto Legislativo 04 de 2007 – Transición: Parágrafo transitorio 1º: tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior, se define un incremento de inflación más una tasa de crecimiento real de 4%, 3.5% y 3%	Finaliza el periodo de transición del Acto Legislativo 04 de 2007 y se continua con la fórmula establecida en el Artículo 4º: Incremento igual a un porcentaje del promedio de la variación porcentual de los ICN durante los 4 años anteriores, incluido el aforo.				
23% + 15%	23.5% + 14%	24.5% + 14% + 1pp por año hasta llegar al 22%	Inflación + 2pp	Inflación + 2.5 pp	Inflación 4pp	Inflación 3.5pp	Inflación n 3pp	Promedio de la variación % de los 4 años anteriores
1994	1995	1996 - 2001	2002 - 2005	2004 - 2007	2008 - 2009	2010	2011 - 2016	2017 - 2022

Fuente: Adaptación de Bonet, J., & Pérez, G. J. (2014).

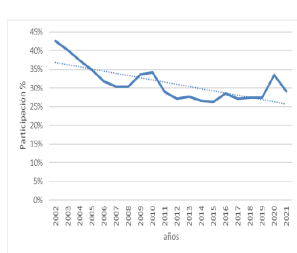
Estos cambios metodológicos han derivado en fluctuaciones en las partidas destinadas a los territorios introduciendo incertidumbre a las finanzas públicas territoriales y no han incluido crecimientos generales importantes para ampliar la financiación de los servicios contemplados por el sistema, como se mencionó previamente. Como se observa en el gráfico 7, entre el periodo previo al año 2007, la participación de las transferencias llegó a máximos históricos del 40% de los ICN. Sin embargo, con la expedición del acto legislativo 04 de 2007, la participación disminuye hasta el año 2017.

Gráfico 6 Evolución del Sistema General de Participaciones (SGP), 2002-2021



Cifras MM Fuente: <https://sicodis.dnp.gov.co/loapon.aspx?ReturnId=927>, MFMP 2022

Gráfico 7 Porcentaje del SGP con respecto a los ICN



Fuente: <https://sicodis.dnp.gov.co/loapon.aspx?ReturnId=927>, MFMP 2022

Además de la inclusión del servicio de atención a la primera infancia al SGP, en la actualidad, una vez finalizado el periodo de transición definido en el Acto legislativo 04 de 2007, la dinámica de crecimiento de la bolsa de recursos del SGP pasa de basarse en la inflación más un porcentaje adicional, a la variación promedio de los últimos cuatro años de los Ingresos Corrientes de la Nación, estableciendo una dinámica procíclica del sistema. Este cambio en las variables ha derivado en una asignación presupuestal que mantiene la desconexión entre el monto estimado y los costos que financia, situación que profundiza las presiones fiscales en los territorios y que pueden comprometer la prestación del servicio, ya sea en términos de calidad y/o cobertura.

Teniendo en cuenta lo anterior, la problemática del SGP se puede resumir de la siguiente manera:

- a) Ausencia de coherencia entre el valor definido y los costos reales de los servicios que financia.
- b) Inexistencia de una participación permanente del servicio de atención a la primera infancia
- c) Pérdida de poder discriminante de las variables incluidas como criterios técnicos o de distribución para la asignación de las partidas presupuestales a los territorios.

Si bien, el cumplimiento de las funciones delegadas a los territorios, debe ser respaldadas con las asignaciones presupuestales suficientes, a través del proceso de descentralización se desarrollan también bajo una

inversión conjunta y concomitante Nación – Territorios. Es importante resaltar los principios fundamentales que persigue el Sistema General de Participaciones asociado con la contribución del sistema al fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios fundamentales que se desarrollan en el marco del Estado social de derecho. En este sentido, se hace relevante realizar una revisión metodológica de las variables que actualmente definen la asignación de recursos al sistema, con el fin de establecer criterios y variables macroeconómicas que responden a la coyuntura económica y social que se enfrenta las finanzas públicas nacionales y territoriales.

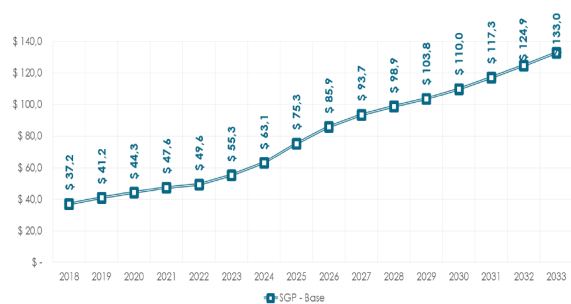
En este sentido la presente propuesta de modificación del artículo 357 de la Constitución Política busca establecer:

1. Incorporar un crecimiento de los componentes anteriormente mencionados a través del sistema.
2. Ampliar el espacio fiscal para implementar acciones de fortalecimiento territorial hacia aspectos de calidad y modernización de los servicios abordados en el SGP.
3. Ampliar el espacio fiscal para incluir de coyunturas sociales como la atención de población migrante y económicas como cambios en las estructuras de remuneración del personal vinculado para la prestación de estos servicios.
4. Incorporar mayores recursos en el sistema para los territorios con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Educación y Ley de Primera infancia.
5. Necesidad de establecer el SGP como una fuente de financiación estable y bajo criterios técnicos que propicien la calidad, eficiencia y sostenibilidad financiera del servicio prestado desde los territorios.
6. Equidad en el acceso de la población a los servicios que financia el sistema ante la desigualdad en los ingresos de los territorios, que inciden en aspectos como cobertura y calidad en la oferta local.

En este sentido a continuación se presenta un escenario que combina criterios para la base como para los incrementos del sistema. Para el análisis se emplean los datos proyectados de los Ingresos Corrientes de la Nación presentados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022 y las proyecciones de inflación del Banco de la República:

Gráfico 8. Proyección de la asignación presupuestal para SGP propuesta vs. situación actual

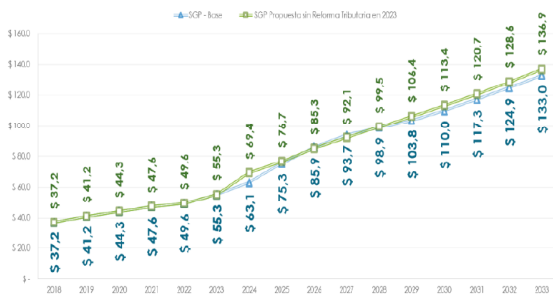
Situación Actual



Incremento a partir del ICN

Incremento anual en un % igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Escenario propuesto Proyección de asignación SGP criterio actual vs. propuesta sin RT



Propuesta Base + Incremento real:

El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios corresponderá para los años 2024, 2025 y 2026 el 26%, 28% y 30% respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación. Para los años 2027 y 2028 el incremento del monto es la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%. En el año 2029 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. A partir de la vigencia 2030 el incremento del monto del SGP es igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3,5%.

Fuente: Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales – Secretaría Distrital de Hacienda.

Este escenario propone la incorporación de un criterio de asignación que procura el crecimiento real y sostenido a lo largo del tiempo de las transferencias y reduce la incertidumbre sobre esta fuente, a la vez que permite la ampliación de un margen de recursos para la incorporación de las nuevas responsabilidades delegadas a los territorios como la atención a la primera infancia.

La propuesta incorpora una asignación del SGP en dos tramos. El primero propone para los años 2024, 2025 y 2026 una asignación fija del 26%, 28% y 30% respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación, y, con ello, permitir la participación de los territorios en los incrementos esperados de los ICN derivados de un mayor recaudo e ingresos petroleros, entre otros, de

acuerdo con lo señalado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para 2022.

El segundo tramo propone para los años 2027 y 2028 el incremento del monto es la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%. En el año 2029 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4% y a partir de la vigencia 2030 el incremento del monto del SGP es igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3,5%. Ello permitiría reducir: a) el riesgo de financiación derivado de posibles fluctuaciones del ingreso, y así facilitar la estructuración de proyectos e inversiones con una visión de largo plazo y b) la incertidumbre fiscal, principalmente en periodos de recesión económica al mantener un nivel de gasto público estable que opera como elemento contracíclico.

Finalmente es importante mencionar dos elementos que deberían acompañar esta transformación de los presupuestos territoriales. El primero, a la luz de la ampliación del espacio fiscal en los territorios, se hace necesario fortalecer las capacidades técnicas y de gestión ante este incremento en los recursos, con el fin de que la ejecución de las transferencias se enmarque en procesos de gasto bajo criterios de calidad, eficiencia y eficacia. El segundo, incentivar la generación de recursos propios a través de instrumentos como el catastro multipropósito, entre otro, así como los recursos de la Nación con el fin de no comprometer el cumplimiento de la regla fiscal.

6. Articulado de la modificación propuesta

De esta forma, con el fin de asegurar la financiación de la atención de la primera infancia y establecer criterios de asignación de los recursos del sistema mediante el uso de variables macroeconómicas que responden a la coyuntura económica y social que se enfrenta las finanzas públicas nacionales y territoriales, a continuación, se presenta el articulado propuesto em este proyecto de Acto Legislativo por medio del cual se busca la modificación de los artículos 356 y 357 Constitución Política de la primera propuesta:

Norma Actual	Modificación propuesta
Inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política:	Artículo 1°. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:
Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.	Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad a la <u>atención de la primera infancia entre los 0 y los 3 años a los servicios de educación, incluyendo los 3 grados de preescolar, primaria, secundaria y media, a los servicios de salud y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico,</u> garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Norma Actual	Modificación propuesta
<p>Artículo 357 de la Constitución Política:</p> <p><i>El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.</i></p> <p><i>Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.</i></p> <p><i>El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.</i></p> <p>Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.</p> <p>Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 2º. <i>El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:</i></p> <p><u><i>El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios corresponderá para los años 2024, 2025 y 2026 al 26%, 28% y 30% respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación.</i></u></p> <p><u><i>Para los años 2027 y 2028 el incremento del monto del Sistema General de Participaciones (SGP) será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%. En el año 2029 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. A partir de la vigencia 2030 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3,5%.</i></u></p>
<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. <i>El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior. Durante los años 2008 y 2009 el SGP se incrementará en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. Durante el año 2010 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3.5%. Entre el año 2011 y el año 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3%.</i></p>	
<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. <i>Si la tasa de crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto, PIB) certificada por el DANE para el año respectivo es superior al 4%, el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa de crecimiento real señalada en el párrafo transitorio 1º. del presente artículo, más los puntos porcentuales de diferencia resultantes de comparar la tasa de crecimiento real de la economía certificada por el DANE y el 4%. Estos recursos adicionales se destinarán a la atención integral de la primera infancia. El aumento del SGP por mayor crecimiento económico, de que trata el presente párrafo, no generará base para la liquidación del SGP en años posteriores.</i></p>	

Norma Actual	Modificación propuesta
<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 3º. <i>El Sistema General de Participaciones, SGP, tendrá un crecimiento adicional a lo establecido en los párrafos transitorios anteriores para el sector educación. La evolución de dicho crecimiento adicional será así: en los años 2008 y 2009 de uno punto tres por ciento (1.3%), en el año 2010 de uno punto seis por ciento (1.6%), y durante los años 2011 a 2016 de uno punto ocho por ciento (1.8%). En cada uno de estos años, este aumento adicional del Sistema no generará base para la liquidación del monto del SGP de la siguiente vigencia. Estos recursos se destinarán para cobertura y calidad.</i></p>	
<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 4º. <i>El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que de ninguna manera se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales actualmente.</i></p>	

7. CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 291 DE LA LEY 5 DE 1992

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, indicaré las circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los honorables congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de acto legislativo.

Considero que bajo ninguna razón se constituye un conflicto de interés sobre algún parlamentario, toda vez que la presente reforma busca modificar los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia respecto al Sistema General de Participaciones, buscando ampliar el espacio presupuestal para incorporar de manera permanente el servicio de atención a la primera infancia y asegurar una dinámica creciente de asignación de recursos al sistema en términos reales que permita abordar las necesidades adicionales derivadas de las particularidades y dinámicas existentes en los territorios en términos de acceso, calidad y sostenibilidad financiera de los servicios de salud y educación.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que, por regla general, los actos legislativos no constituyen conflictos de interés. Sobre este asunto, afirmó el tribunal constitucional en sentencia C-1040 de 2005: *“la regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que*

algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos –inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución– los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses –tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político–. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales”³.

8. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO.

El Congreso cuenta con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de acto legislativo sobre cualquier tema, ya que ni la Constitución ni la Ley 5 de 1992 establecen limitación alguna, como sí se hace para ciertas leyes cuya iniciativa legislativa es privativa del Gobierno en tanto se refieran a

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1040 de 2005. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

las cuestiones contempladas en el artículo 142 del Reglamento del Congreso.

Tratándose de proyectos de acto legislativo los requisitos para su presentación y trámite son los consagrados en el Título XIII de la Constitución Política (art. 375 y s.s.) y en el Capítulo VII de la Ley 5 de 1992 (art. 219 y s.s.), como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia C-1200 de 2003.

Así las cosas, se cumple la regla de iniciativa legislativa cuando los proyectos de acto legislativo son presentados por diez (10) miembros del Congreso, sin que para ello haya lugar a estudiar el tema objeto de la reforma constitucional, pues la iniciativa constituyente no es privativa.

BIBLIOGRAFÍA

Bonet, J., Perez, G., & Ayala, J. (2014). *Contexto histórico y evolución del SGP en Colombia*. Documentos de Trabajo sobre Economía Regional y Urbana; No. 205.

Diaz, E., Moreno, O., & Ruiz, C. (2017). *Efecto redistributivo del Sistema General de Participaciones*. Bogotá: Contraloría General de la República.

DNP. (2021). *RECOMENDACIONES PARA LA PROYECCIÓN Y ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES VIGENCIA 2022*. Bogotá: DNP.

Fedesarrollo. (15 de julio de 2022). *Revisión de Gasto Sector Educación*. Obtenido de Fedesarrollo: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3506/Repor_Julio_2017_Ariza_

Quiroga_y_Ardila_Educacion.pdf?sequence=1&isAllo wed=y#:~:text=Como%20se%20esboz%C3%B3%20 en%20la,8%2C5%25%20a%20inversi%C3%B3n.

MHCP (2015). Diagnóstico del sistema actual de transferencias para el Sector Educación y ajustes propuesto. Bogotá. MHCP.

Referencias Jurídicas:

1. Constitución Política de Colombia. Constitución Política de Colombia (1991) (vlex.com)

2. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/actos-legislativos>, Actos legislativos 01 de 1993, 01 de 1995, 01 de 2001 y 04 de 2007.

Leyes:

1. Ley 715 de 2001. Función Pública, <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma>.

2. Ley 146 de 1994. vlex.com

3. Ley 358 de 1997. vlex.com

4. Ley 549 y 550 de 1999. vlex.com

5. Ley 617 de 2000. vlex.com

Decretos:

1. Decreto 216 de 2021, <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma>

Documentos:

1. Cámara de Representantes. Proyecto de ley 057 de 2018 C.

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 10 años de Transformación fiscal territorial en Colombia 1998-2008. Bogotá, 2009.

ANEXO 1. CUADRO EVOLUTIVO DE LA NORMATIVIDAD DE LOS ART. 356 Y 357 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	ACTOS LEGISLATIVOS 01 DE 1993 Y 01 DE 1995	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001	ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007	LEY 715 DE 2001
<p>Artículo 356. Texto Aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la nación y de las entidades territoriales. Determinará, así mismo, el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales de Cartagena y Santa Marta, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se les asignen. Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños. El situado fiscal aumentará anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que</p>	<p>Artículo 356. Texto del Acto Legislativo 01 de 1993, Artículo 2 Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales. Determinará, así mismo, el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el Distrito Capital y los Distritos Especiales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se les asignen. Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños. El situado fiscal aumentará anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que permita atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado. Con este fin, se incorporarán a él la retención del impuesto a las</p>	<p>ARTICULO 356. (Modificado. Acto legislativo 1 de 2001 Artículo.2) Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley. Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los</p>	<p>Artículo 356. Inciso 4, Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 04 de 2007, así: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.</p> <p>Art. 356. Literal a), Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 04 de 2007, así: a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.</p> <p>ADICIONES AL ART. 356.</p>	<p>Gira en torno a los <i>artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001)</i>. dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.</p> <p>Artículos constitucionales relacionados:</p> <p>Artículo 151. Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	ACTOS LEGISLATIVOS 01 DE 1993 Y 01 de 1995	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001	ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007	LEY 715 DE 2001
<p>permite atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado. Con este fin, se incorporarán a él la retención del impuesto a las ventas y todos los demás recursos que la Nación transfiere directamente para cubrir gastos en los citados niveles de educación. La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada. No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Un quince por ciento del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, el Distrito Capital y los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla. El resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta, además, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial.</p>	<p>ventas y todos los demás recursos que la Nación transfiere directamente para cubrir gastos en los citados niveles de educación. La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada. No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Un quince por ciento del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, el Distrito Capital y los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla. El resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta, además, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial.</p>	<p>servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura. Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios: a) Para educación y salud: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad; b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa. No se podrá</p>	<p>Adicionado por el art. 3, Acto Legislativo 04 de 2007, así: El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas. Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.</p>	<p>mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.</p> <p>Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	ACTOS LEGISLATIVOS 01 DE 1993 Y 01 de 1995	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001	ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007	LEY 715 DE 2001
<p>resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta, además, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial. Cada cinco años la ley a iniciativa de los miembros del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución</p>	<p>Cada cinco años la ley, a iniciativa de los miembros del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución</p>	<p>descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.</p>		
<p>Artículo 357. Texto Aprobado en la Asamblea Nacional Constituyente en 1991 Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La Ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la Ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios. Los recursos provenientes de esta</p>	<p>Acto Legislativo 01 de 1995. Artículo 357. Texto del Acto Legislativo 01 de 1995, Artículo 1 Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esa participación, la ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios. Los recursos provenientes de esa participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes</p>	<p>ARTICULO 357. (Modificado. Acto Legislativo 01 de 2001 Artículo 3°) El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estados de excepción, salvo que el Congreso, durante el año siguiente les otorgue</p>	<p>ARTICULO 357.Desarrollado por la Ley 1176 de 2007 , Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1995 , Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001 , Modificado por el art. 4, Acto Legislativo 04 de 2007, así: El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se</p>	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	ACTOS LEGISLATIVOS 01 DE 1993 Y 01 de 1995	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001	ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007	LEY 715 DE 2001
participación serán distribuidos por la Ley de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida, asignando en forma exclusiva un porcentaje de estos ingresos se invierte en las zonas rurales. Cada cinco años, la ley a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución. PARÁGRAFO. La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación se incrementará, año por año, del catorce por ciento de	criterios: el sesenta por ciento (60%) en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida, asignando en forma exclusiva un porcentaje de esa parte a los municipios menores de 50.000 habitantes. La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos, y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se invierta en las zonas rurales. Cada cinco (5) años, la ley a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución. Parágrafo. La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación se incrementará, año por año, del catorce por ciento (14%) de 1993 hasta alcanzar el veintidós por ciento (22%) como mínimo en el 2001. La ley fijará el aumento gradual de estas transferencias y definirá las nuevas responsabilidades que en materia de inversión social	el carácter permanente. Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho (28%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, exceptuando los recursos que se destinen para educación y salud. PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios tendrá como base inicial el monto de los recursos que la Nación transfería a las entidades territoriales antes de entrar en vigencia este acto legislativo, por concepto de situado fiscal, participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación y las transferencias complementarias al situado fiscal para educación, que para el año 2001 se valoran en la suma de diez punto novecientos sesenta y dos (10.962) billones de pesos. En el caso de educación, la base inicial contempla los costos por concepto de docentes y administrativos pagados con situado	arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente. El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior. Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	ACTOS LEGISLATIVOS 01 DE 1993 Y 01 de 1995	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001	ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007	LEY 715 DE 2001
1993 hasta alcanzar el veintidós por ciento como mínimo en el 2002. La Ley fijará el aumento gradual de estas transferencias y definirá las nuevas responsabilidades que en materia de inversión social asumirán los municipios y las condiciones para su cumplimiento. Sus autoridades deberán demostrar a los organismos de evaluación y control de resultados la eficiente y correcta aplicación de estos recursos y, en caso de mal manejo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Estarán excluidos de la participación anterior, los impuestos nuevos cuando el Congreso así lo determine y, por el primer año de vigencia, los ajustes a los tributos existentes y los que se arbitren por medidas de emergencia económica. Texto Derogado por el Acto Legislativo 1 de 1995, Artículo 1	asumirán los municipios y las condiciones para su cumplimiento. Sus autoridades deberán demostrar a los organismos de evaluación y control de resultados la eficiente y correcta aplicación de estos recursos y, en caso de mal manejo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Estarán excluidos de la participación anterior, los impuestos nuevos cuando el Congreso así lo determine y, por el primer año de vigencia, los ajustes a los tributos existentes y los que se arbitren por medidas de emergencia económica. A partir del año 2000, los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión o para otros gastos, hasta un quince por ciento (15%) de los recursos que perciban por concepto de la participación. Parágrafo transitorio primero. Establécese para los años 1995 a 1999, inclusive, un período de transición durante el cual los municipios, de conformidad con	fiscal y el fondo de compensación educativa, docentes y otros gastos en educación financiados a nivel distrital y municipal con las participaciones en los ingresos corrientes de la nación, y los docentes, personal administrativo de los planteles educativos y directivos docentes departamentales y municipales pagados con recursos propios, todos ellos a 1° de noviembre del 2000. Esta incorporación será automática a partir del 1° de enero de 2002. PARÁGRAFO TRANSITORIO 2°. Durante los años comprendidos entre 2002 y 2008 el monto del Sistema General de Participaciones crecerá en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más un crecimiento adicional que aumentará en forma escalonada así: Para los años 2002, 2003, 2004 y 2005 el incremento será de 2%; para los años 2006, 2007 y 2008 el incremento será de 2.5%. Si durante el período de transición el crecimiento real de la economía (producto interno bruto) certificado por el DANE en el mes de mayo del año siguiente es superior al 4%, el crecimiento adicional del Sistema General de Participaciones de que trata el presente parágrafo se incrementará en una proporción equivalente al crecimiento que	competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Parágrafo transitorio 1°. El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará tomando como base el monto liquidado en la vigencia anterior. Durante los años 2008 y 2009 el SGP se incrementará en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. Durante el año 2010 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3.5%. Entre el año 2011 y el año 2016 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3%. Parágrafo transitorio 2°. Si la tasa de crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto, PIB) certificada por el DANE para el año respectivo es superior al 4%, el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	ACTOS LEGISLATIVOS 01 DE 1993 Y 01 de 1995	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001	ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007	LEY 715 DE 2001
	<p>la categorización consagrada en las normas vigentes, destinarán libremente para inversión o para otros gastos, un porcentaje máximo de los recursos de la participación, de la siguiente forma: Categorías 2ª y 3ª: Hasta el 25% en 1995; hasta el 20% en 1996; hasta el 15% en 1997; hasta el 10% en 1998, y hasta el 5% en 1999. Categorías 4ª, 5ª y 6ª: Hasta el 30% en 1995; hasta el 27% en 1996; hasta el 24% en 1997; hasta el 21% en 1998, y hasta el 18% en 1999. El párrafo transitorio segundo, quedará así: A partir de 1996 y hasta el año 1999, inclusive, un porcentaje creciente de la participación se distribuirá entre los municipios de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo, de la siguiente manera: el 50% en 1996; el 60% en 1997; el 70% en 1998 y el 85% en 1999. El porcentaje restante de la participación en cada uno de los años del período de transición se distribuirá en proporción directa al valor que hayan recibido los municipios y distritos por concepto de la transferencia del IVA en 1992. A partir del año 2000 entrarán en</p>	<p>supere el 4%, previo descuento de los porcentajes que la Nación haya tenido que asumir, cuando el crecimiento real de la economía no haya sido suficiente para financiar el 2% adicional durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005, y 2.5% adicional para los años 2006, 2007 y 2008. PARÁGRAFO TRANSITORIO 3°. Al finalizar el período de transición, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación destinados para el Sistema General de Participación será como mínimo el porcentaje que constitucionalmente se transfiera en el año 2001. La Ley, a iniciativa del Congreso, establecerá la gradualidad del incremento autorizado en este párrafo. En todo caso, después del período de transición, el Congreso, cada cinco años y a iniciativa propia a través de ley, podrá incrementar el porcentaje. Igualmente, durante la vigencia del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, el Congreso de la República, podrá revisar por iniciativa propia cada cinco años, la base de liquidación de éste.</p>	<p>de crecimiento real señalada en el párrafo transitorio 1° del presente artículo, más los puntos porcentuales de diferencia resultantes de comparar la tasa de crecimiento real de la economía certificada por el DANE y el 4%. Estos recursos adicionales se destinarán a la atención integral de la primera infancia. El aumento del SGP por mayor crecimiento económico, de que trata el presente párrafo, no generará base para la liquidación del SGP en años posteriores. Párrafo transitorio 3°. El Sistema General de Participaciones, SGP, tendrá un crecimiento adicional a -- Este PDF fue generado por el Repositorio Normativo del Archivo General de la Nación el 11-07-2022 19:21:48 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 160 lo establecido en los párrafos transitorios anteriores para el sector educación. La evolución de dicho crecimiento adicional será así: en los años 2008 y 2009 de uno punto tres por ciento (1.3%), en el año 2010 de uno punto seis por ciento (1.6%), y durante los años 2011 a 2016 de uno punto ocho por ciento (1.8%). En cada uno de estos años, este aumento adicional del Sistema no generará base para la liquidación del monto del SGP de la</p>	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991	ACTOS LEGISLATIVOS 01 DE 1993 Y 01 de 1995	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001	ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007	LEY 715 DE 2001
	<p>plena vigencia los criterios establecidos en el presente artículo para distribuir la participación. Texto Derogado por el Acto Legislativo 1 de 2001, Artículo 3.</p>		<p>siguiente vigencia. Estos recursos se destinarán para cobertura y calidad. Párrafo transitorio 4°. El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades territoriales actualmente.</p>	

De los honorables Congressistas,

 Angelica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde	 Olga Lucia Velasquez Nieto Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 Elkin Rodolfo Ospina Ospina Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 Katherine Miranda Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara por el Meta Partido Alianza Verde	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 Juan Camilo Londoño Barrera Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde
 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo	 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo
 IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ Senador de la República Partido Alianza Verde	 Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde
 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 120 DE 2022 CÁMARA**

por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, control y vigilancia sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación para la elección directa de sus representantes.

SECRETARÍA GENERAL

En día 05 de Agosto del año 2022

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo No. 417 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: Hs Angelica Lozano, Hs Olga Velasquez, Hs Elkin Ospina, Hs Juan D. Nieto y otros -H.P.P. y H.S.

SECRETARIO GENERAL

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni discriminada por sus preferencias religiosas.

Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 69. Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado.

El Estado fortalecerá el desarrollo de las condiciones para la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y laboralmente en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 21 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos.
2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.
3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.
5. Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente.
6. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.
7. Permitir, en receso del Senado, previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
8. Instalar y clausurar las sesiones del Congreso en cada legislatura.
9. Sancionar las leyes.
10. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento.
11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
12. Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura.
13. Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley.

En todo caso, el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente a sus agentes.

14. Crear, fusionar o suprimir, conforme a la ley, los empleos que demande la administración central, señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos. El Gobierno no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.
15. Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley.
16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

17. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos.
18. Conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de Gobiernos extranjeros.
19. Conferir grados a los miembros de la fuerza pública y someter para aprobación del Senado los que correspondan de acuerdo con el artículo 173.
20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.
21. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las condiciones y prestación del servicio educativo a través de la Superintendencia de Educación de conformidad con la ley.
22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.
23. Celebrar los contratos que le correspondan con sujeción a la Constitución y la ley.
24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles.
25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.
26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.
27. Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley.
28. Expedir cartas de naturalización, conforme a la ley.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente acto legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Representantes,

 Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara	 José Eliécer Salazar López Representante a la Cámara
 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República	 Víctor Manuel Salcedo Guerrero Representante a la Cámara
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara	 ALEXANDER GUAIN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía
 DIEGO CACEDO NAVAS Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre
 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 HERNANDO GUIDA Representante a la Cámara Departamento de Magdalena	 JULIAN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 JORGE MÉNDEZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 OSCAR SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Representante a la Cámara Departamento de Norte de Santander
 ANA ROGELIA MONSIVE ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Atípicoscondensito Por el Consejo Comunitario Palenque de la Vereda las Trescientas y el Municipio de Galapa	 JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante a la Cámara - Valle del Cauca
 CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés	 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Departamento de Sucre
 Hernando González Representante Valle	 Nairo Morales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inspección, regulación, fiscalización, y vigilancia y el control en el sector de la educación es de suma importancia para una sociedad. Ella cumple la misión de inspeccionar, regular, fiscalizar, vigilar y controlar los procesos educativos, la correspondencia con las normas que los regulan, el cumplimiento de las funciones de quienes desempeñan la acción educadora, la calidad de dichos procesos, las condiciones en las que ella se realiza, el cumplimiento de la ley y el buen funcionamiento del sistema educativo en el marco de los principios rectores legales y constitucionales. La ausencia de un sistema de inspección, vigilancia y control corroe la moral social pues en ausencia de este, las distorsiones y arbitrarios quedan despejados para suceder en cualquier tiempo, lugar y modo. Inspeccionar, vigilar y controlar son acciones supremas de control del sistema y de quienes por ley asumen este desafío de impartir educación a las nuevas generaciones como el bien supremo de la nación.

Desde hace más de un siglo y hasta antes de la expedición de la Ley General de Educación (115 de 1994), la inspección, vigilancia y control del servicio público educativo estuvo bajo la responsabilidad de los supervisores escolares, quienes llegaban a estos cargos sin participar en un concurso de méritos. En su ejercicio, estos profesionales no eran vigilados, no los regulaba un periodo de prueba y menos aún se les aplicaba una evaluación de desempeño. En general, sus funciones del cargo estaban supeditadas a los lineamientos de los secretarios de educación y los lineamientos de los Planes de Desarrollo Territorial. La ausencia de funciones precisas obedecía a las limitaciones de las políticas públicas en el sector.

La Ley General de Educación, Inspección y Vigilancia

Con la expedición de la Ley General de Educación (115 de 1994), el país se dotó de un mecanismo para controlar el sistema educativo y ponerlo a salvo de las distorsiones y arbitrarios. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece: “(...) corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral intelectual y física de los educandos: Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para el acceso y permanencia al sistema educativo”. Después de sancionada la Ley General de Educación y con la expedición del Decreto número 907 del 23 de mayo de 1996, se establecen unas reglas más claras, aunque insuficientes, en materia de inspección y vigilancia.

Por ejemplo, el artículo 2° del Decreto número 907, señala el ámbito de aplicación en los siguientes términos. “La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y no formal y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se

refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

“La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la ley haya asignado a otras autoridades”.

Así mismo, el artículo 3° del decreto da cuenta del objeto en los siguientes términos: “La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Quienes aspiran al cargo deben surtir el proceso de un concurso de méritos y cumplir los requisitos que allí se establecen Capít.5, arts.: 23 a 27.

En el año 2002, se expide el Decreto número 1283 de junio 12 de 2002, norma por medio de la cual se organiza el sistema de inspección y vigilancia para la educación preescolar, básica y media y recoge el espíritu del Decreto número 907 de 1996. Es decir, con el decreto 1283 el Estado fija las reglas de juego del Sistema Nacional de Inspección y Vigilancia en cabeza del presidente de la República quien delegará en el Ministerio de Educación Nacional y, este a su vez, en los entes territoriales.

En general, el sistema en su conjunto produce una controversial condición pues el presidente tiene las siguientes competencias: a) Definir, diseñar, reglamentar y mantener un Sistema de Información del sector educativo; b) Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto en la sociedad; c) Vigilar el cumplimiento de las políticas nacionales y las normas del sector educativo en las entidades territoriales; d) Definir y establecer las reglas y mecanismos generales para la evaluación anual del personal docente y directivo docente; e) Aplicar a las entidades territoriales, a las instituciones educativas oficiales y privadas y a los funcionarios vinculados al servicio educativo estatal, cuando encuentre mérito para ello, los correctivos y las sanciones a que se refiere este decreto, previa observancia del debido proceso. f) Adoptar las acciones administrativas necesarias; (Cap. II, Art. 5°). Las competencias del presidente, las funciones del Ministerio de Educación Nacional y de los entes territoriales se constituyen en juez y parte lo que propicia menor objetividad, por

ejemplo. En otros términos, la función supervisora de los servicios educativos en Colombia se ha confiado a las entidades territoriales certificadas, para el caso de los niveles de educación preescolar, básica y media y la educación para el trabajo y el desarrollo humano; para la educación superior la función se ha ejercido por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que expide los lineamientos de la política para el sector y, que a su vez, ejerce la función de supervisar y evaluar la prestación del servicio educativo.

Algunos datos del sector educativo preescolar, básica y media

Según los datos reportados por el Ministerio de Educación Nacional, la matrícula privada en Colombia “es atendida por 11.264 establecimientos educativos, incluidas instituciones educativas que ofrecen al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica, centros educativos y jardines infantiles. Dentro de este número de establecimientos, más del 1% tiene pendiente la aprobación oficial para su funcionamiento”. (Estadísticas Ministerio de Educación Nacional, 2021).

A pesar del mandato constitucional, en la Ley 715 de 2001, en su artículo 15 se consagró la “Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales”.

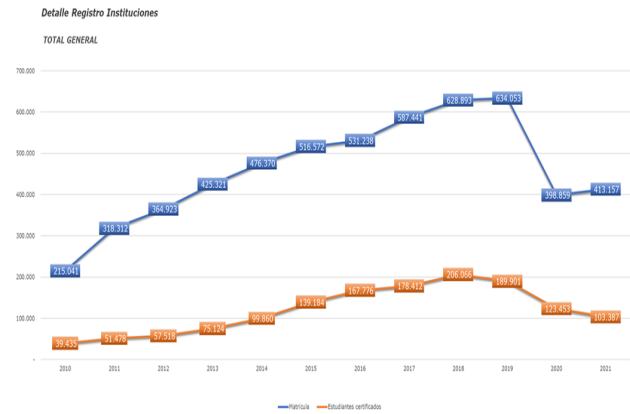
De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, la financiación para el reconocimiento de los salarios y prestaciones de ley para los supervisores deja de existir en el rubro de “Prestación del servicio”. Significa esto, que una función tan importante de la Inspección y Vigilancia, a partir de la Ley 715 de 2001, como es el cargo de supervisor quedará, a futuro, sin financiación, siendo que sólo se mantendrá en la nómina de directivos docentes a los actuales supervisores. Lo anterior muestra que no se ejercerá supervisión, vigilancia y control sobre las instituciones educativas de preescolar básica y media tanto oficiales como no oficiales; Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, las cuales son en un alto porcentaje ofrecidas por el sector privado y, desde luego, los parámetros de calidad quedarán a merced de la voluntad de las instituciones educativas ocasionando distorsiones y arbitrarios en el servicio.

Incluir número de IE. privadas en todo el país, oficiales y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN COLOMBIA

Total Instituciones Activas ETDH	Certificado Calidad	Certificado Calidad Vigente	Porcentaje Calidad Vigente
4.097	657	331	8,08%
Total Programas Activos ETDH	Certificado Calidad	Certificado Calidad Vigente	Porcentaje Calidad Vigente
21.306	2.964	1.585	7,44%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional



Crecimiento de las IETDH. Fuente: Ministerio de Educación Nacional

En un documento de abril de 2022 elaborado por la Federación Nacional de Departamentos, en el ítem de educación, página 53, se menciona:

“En 2016, el MEN realizó una encuesta a las entidades territoriales certificadas en educación para conocer el diagnóstico del macroproceso de inspección y vigilancia; según las entidades encuestadas el 65,4% de los secretarios de educación son los responsables de ejercer la inspección y vigilancia en su jurisdicción, otros permiten que la subsecretaría, una dirección, una oficina y otra se encarguen de estas funciones. Sin embargo, el 69% de los encuestados manifestó que no tienen algún tipo de división territorial para ejercer esta función, con lo cual se dificulta la cobertura de toda su jurisdicción para el ejercicio de estas funciones”.

Inspección y vigilancia en la educación superior

En cuanto a la educación superior, sólo hasta el 2014 se promulgó la Ley 1740: “por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior; se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”. “La finalidad de la presente ley es establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida”.

El artículo 23 de la misma ley dice:

“ARTÍCULO 23: TRÁMITES PARA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN. Durante el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley mediante el cual se cree la Superintendencia de Educación. Las normas que reglamenten la creación y el funcionamiento de la Superintendencia de la educación, quien tendrá la finalidad de garantizar el derecho a la educación, los fines constitucionales y

legales de la educación, la autonomía universitaria, los derechos de los diferentes grupos de la comunidad académica, la calidad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio educativo.

A pesar de que en la Ley 1740 de 2014, se aprobó por parte del legislativo la necesidad de crear la Superintendencia de educación, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-031 de 2017¹, declaró su inconstitucionalidad al no haber sido dicho artículo, iniciativa del Gobierno nacional; sino por parte del Legislativo, a pesar de contar con el aval del Gobierno nacional, tal como se puede observar en algunos de sus considerandos de la sentencia aquí mencionada en la que se manifestaba los siguiente:

(...)

“Sin embargo, desde la discusión y deliberación en comisiones conjuntas, se planteó la necesidad de crear una Superintendencia de Educación. Con tal propósito, en primer lugar, se hizo referencia a la importancia de contar con un organismo técnico y especializado dotado de servidores de altísimo nivel, alejado de cualquier injerencia de los distintos sectores políticos. Y, en segundo lugar, se expuso que la efectividad de las funciones de inspección y vigilancia depende de la existencia de una institución independiente frente al Ministerio, sobre todo cuando el control recae respecto de universidades públicas, en las que dicha cartera hace parte de los órganos de dirección.

(...)

Ante esta circunstancia, el debate sobre la creación de la Superintendencia de Educación se retomó en las Plenarias de Cámara y Senado, en dicho orden, en donde se presentó una proposición con el texto que corresponde al actual artículo 23 de la Ley 1740 de 2014, objeto de acusación. Precisamente, en la Cámara de Representantes, en sesión del 15 de diciembre de 2014, fue inicialmente aprobada la citada disposición, en cuyo debate se destacó que se trató de un texto concertado con el Ministerio de Educación Nacional y frente al cual la Ministra de aquel entonces otorgó su aval. Esta misma norma se replicó en el Senado de la República, en sesión del día 16 del mes y año en cita, en el que se decidió acoger el texto que finalmente había sido adoptado en la Cámara de Representantes.

Dentro de la explicación que se brinda en ambas Cámaras frente al artículo en mención, se destaca que se trata de una disposición de aplicación mediata, por virtud de la cual se otorga un plazo perentorio al Gobierno nacional, sin que se concedan facultades extraordinarias, para que este concurra ante el Congreso de la República mediante la presentación de una iniciativa legislativa, previamente discutida con los distintos actores del sector de la educación, en la que se

defina el rol y el alcance de las facultades de la citada Superintendencia, con el fin de que ella asuma las potestades sancionatorias y de vigilancia especial que en la actualidad se encuentran a cargo del Ministerio de Educación Nacional. De esta manera, a juicio de los congresistas, se pretendía superar las dificultades previamente mencionadas respecto de la independencia y especialidad que se requiere en el órgano de control.” Subrayas y negrillas propias.

	Oficial	Privada	Total
Universidades	33	53	86
Inst. Univ.	31	102	133
Inst. Tecnológicas	10	37	47
Ins. Técnicas Profesionales	9	21	30
	83	213	296

Número de Instituciones de Educación Superior en Colombia –Fuente: Observatorio de la Universidad Colombiana. 24 de abril de 2022

La inspección y vigilancia en la educación superior (universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas e instituciones técnicas profesionales), desde la promulgación de la Constitución de 1991 y antes de la misma, ha sido ejercida por una dependencia del Ministerio de Educación denominada “Subdirección de Inspección y Vigilancia”, que como se aprecia, ni siquiera tiene el alcance de una dirección, lo cual implica serias limitaciones en cuanto a talento humano, ocasionando que la operación en terreno sea bastante limitada o se ejerza a través de personal contratado por la modalidad de “prestación de servicios”.

El concepto de “autonomía universitaria”, se ha presentado, en el espíritu de algunas comunidades académicas, de diversa forma y, en general, para ciertas Instituciones de Educación Superior su aplicación desconoce los principios de: Responsabilidad, autorregulación y privilegio del bien social. Las formas distorsionadas de entender y aplicar la autonomía, concepto regulador del subsistema, ocasiona desarticulaciones en los fines del servicio afectando, incluso, el derecho a la educación. A esto se une la multiplicidad de procesos y procedimientos académicos y administrativos en las IES muchas veces sin reglas claras de calidad. Estos dos elementos hacen del ejercicio de la función de inspección y vigilancia un procedimiento muy complejo. Ahora bien, para el logro de los objetivos, el sistema requiere de un talento humano calificado, con continuidad en su gestión y recursos tecnológicos de apoyo asunto que, en muchísimos casos, no corresponde ya sea por las formas de contratación o bien por las limitaciones en el número de profesionales requeridos para tal función.

Ahora bien, en cuanto al alcance de la autonomía universitaria la Sentencia C-547 de 1994 de la Corte Constitucional, precisó:

“La autonomía universitaria se concreta entonces en la libertad académica, administrativa y económica de las Instituciones de Educación

¹ Sentencia C-031 de 2017; M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Superior. En ejercicio de esta, las universidades tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Haciendo un análisis de las normas constitucionales que rigen este punto, se concluye que la autonomía universitaria no es absoluta, puesto que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; y a la ley establecer las condiciones requeridas para la creación y gestión de los centros educativos, y dictar las disposiciones con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus estatutos”.

Doctrina: El Estado puede y debe intervenir la educación superior en procura de calidad, eficiencia y equidad. “La autonomía es relativa en la medida en que se encuentra articulada, de una parte, a la naturaleza y exigencia de la producción intelectual y, a la dimensión ético- social del mismo y de otra, a las implicaciones del servicio público que tiene y que la Constitución explicita en su artículo 67.

Ese carácter de servicio público significa que si el Estado no interviene podría producirse del mismo una cantidad no óptima ya sea de formación profesional, o de investigación formativa o básica o de las labores de extensión. En tal sentido el Estado interviene en procura de la calidad, eficiencia y equidad del servicio que se presta. El fundamento de esta tesis es el hecho de considerar la educación como un derecho humano y en la finalidad social de la misma, es decir, el desarrollo y crecimiento integral de la persona como un todo y como miembro de una comunidad (artículo 67 C. N.). En razón a ello el Estado, tanto como la sociedad y la familia son responsables de este y de las condiciones en que se presta. Aquí radica la fuerza del interés social que implica el servicio cualquiera que sea la institución que lo preste. Por estas razones el Estado regula y ejerce la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos”.

Cifras de inspección y vigilancia en la educación superior

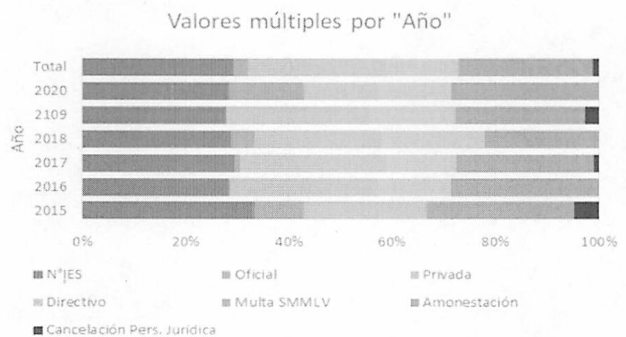
De acuerdo con los datos provenientes del Ministerio de Educación Nacional, en el periodo que va de 2015 al 2020 las instituciones de educación superior privadas han sido sancionadas mientras que las oficiales lo han sido en menor proporción. A nivel de los directivos, el mayor número de sanciones tuvo lugar en el año 2017 con una amonestación y dos inhabilidades. La sanción más recurrente es la de la multa, siendo menor la cancelación de las personerías jurídicas. Esta información refleja múltiples

problemas entre los cuales puede considerarse el mal uso de la autonomía universitaria la cual se traslada, en muchos casos, al manejo de los recursos financieros, la prestación del servicio, la oferta de programas de formación sin los requisitos de lev. entre otros.

CONSOLIDADOS SANCIONES MEN IES 2015 - 2020								
Año	N° IES	Privadas	Públicas	Directivo	Multa SMMLV	Amonestación	Cancelación Personería Jurídica	Inhabilidad
2015	7	5	2	0	4	2	1	
2016	6	6		3	6			
2017	29	28	1	13	25	1	1	2
2018	13	11	2	9	8	2		2
2019	10	10		6	9		1	
2020	2	1	1	1	2			
Total	67	61	6	32	54	5	3	4

Fuente: Elaboración Propia. Datos tomados MEN

Sanciones 2015-2020. Noviembre 11 de 2021



En definitiva, pese a la existencia de toda una normativa que regula la inspección y vigilancia, en el sector educativo, es importante resaltar que todas estas entidades (Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación) deben cumplir, al mismo tiempo, con las funciones de fomento, asesoría y acompañamiento a las instituciones educativas, lo que representa varias dificultades a la hora de ejercer la vigilancia, inspección y control en la práctica, a saber:

1. Las responsabilidades atribuidas al Ministerio de Educación al ser la autoridad que se encarga de definir las funciones de liderazgo estratégico y de asistencia técnica y a su vez las funciones de vigilancia, conllevan que esta autoridad al mismo tiempo sea juez y parte en la dirección y la supervisión del sistema de educación.
2. Deficiencia de recursos destinados para el ejercicio de supervisión que recae a su vez en la falta de personal para que ejerza las funciones de inspección y vigilancia en relación con el amplio universo de vigilados.
3. En lo que refiere la educación para el trabajo y el desarrollo humano no hay una unidad o una estructura administrativa en las secretarías de educación que ejerza la función.

Todo lo anterior, motiva a que presentemos a la Honorable Cámara de Representantes el presente proyecto de acto legislativo.


CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, señala: “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa

las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

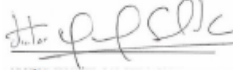
Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés por parte de aquellos congresistas que por tener familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad consagrados en la ley que hagan parte de los niveles directivos de las diferentes instituciones educativas que podrían obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

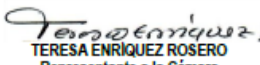
De los Congresistas,
Bogotá, agosto 9 de 2022
Doctor

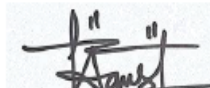

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

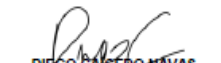

José Eliécer Salazar López
Representante a la Cámara

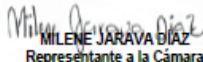

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de la República

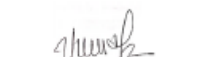

Victor Manuel Salcedo Guerrero
Representante a la Cámara



TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara

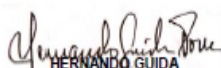

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía


DIEGO CALCEDO NAVAS
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

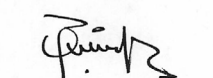

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



HERNANDO GUIDA
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena


JULIÁN FEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico


JORGE MÉNDEZ
Representante a la Cámara
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander

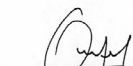

ANA ROCELINA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Por el Consejo Comunitario Palenque de la Vereda las Trescientas
y el Municipio de Galpa

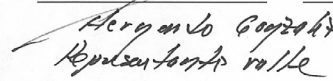

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca


CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés


LUIS DAVID SUÁREZ CHADID
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre


CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés


LUIS DAVID SUÁREZ CHADID
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre


Repulsantando valle

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Solicitud de adhesión de firma a un Proyecto de Acto Legislativo radicado.

Respetado doctor Lacouture:

Comedidamente solicito su colaboración, para que sea incluida mi firma como Senador de la República y ser suscriptor del Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara “por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”.

Por lo tanto, le solicito cordialmente a usted:

1. Informar a través de su digno conducto la adhesión como coautor del proyecto de acto legislativo.

Agradezco la atención que le merezca la presente.

Cordialmente,



JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República

Bogotá, 16 de agosto de 2022



Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
H. Cámara de Representantes

Referencia: Solicitud de adhesión de firma a un Proyecto de Acto Legislativo radicado.

Respetado doctor Lacouture,


Comedidamente solicito su colaboración, para que sea incluida mi firma como Representante a la Cámara y ser suscriptor del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”.

Por lo tanto, le solicito cordialmente a usted:

1. Informar a través de su digno conducto la adhesión como co-autor del proyecto de acto legislativo.

Agradezco la atención que le merezca le presente.

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 09 de Agosto del año 2022
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo
 No. 120 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por:
 H^{os} Jorge E. Tamayo, H^{os} Jose E. Salazar
 H^{os} Alejandro Vega y otros H^{os} PP y H^{os} SS

SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 139 DE 2022 CÁMARA**

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Atentamente,
De los honorables Congresistas,

Atentamente,
De los Honorables Congresistas

DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara

Moderato E. Quiñero Vides

Amo Rogelia Monsalve

DOLCEY TORRES
POLÍTICO EN EL CONGRESO

Continuación de firmas PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. DE 2022 CAMARA.
 Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

AGOSTA 23 2022

SEY-PAUG.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Motivación y Objeto.

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología, modificando los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico, la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.

Marco jurídico del proyecto.

Este Proyecto de Acto Legislativo por el cual se le otorga al municipio de Puerto Colombia la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología, cumple con lo establecido en los artículos 221, 222 y 223 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con lo dispuesto en el artículo 114, de la Constitución Política, referente a las facultades del Congreso de la República en la reserva de modificar la Carta Política.

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Beneficios de la iniciativa:

La declaratoria de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico permitirá:

1. Ser participe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.

2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos, culturales y de tecnología.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico, cultural y de tecnología.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

Creación de distritos a través de actos legislativos:

Para este efecto, es necesario observar como contexto lo dispuesto por el artículo 286 de nuestra Carta Política al expresar que: *“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”*.

Dicho lo anterior, sobre la creación de distritos señaló la Corte Constitucional en Sentencia C- 494 de 2015 lo siguiente:

“En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no

estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.

En otro aparte de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Solo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (este último aparte corresponde a la sentencia C-313 de 2009).

De tal abstracción jurisprudencial se colige que, la creación de los Distritos por poder constituyente es un acto anterior a la fijación de las bases y condiciones de existencia, las cuales ya fueron atendidas por la Ley con la expedición de la norma 1617 de 2013, modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019.

En este entendido, los requisitos dispuestos por las normas legales precitadas, no pueden ser exigibles en este caso y por esta vía, pues se insiste en que tal como lo reitera la Corte Constitucional, la creación de Distritos se puede hacer a través de dos (2) mecanismos: por procedimiento de ley ordinaria, siguiendo los requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013 modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 -que tiene contenidos de ley orgánica de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C 494 de 2015; o atendiendo a la voluntad del constituyente, mediante el procedimiento de Acto Legislativo tal y como se ha hecho hasta el momento, siendo así que cualquiera de las dos (2) vías se ajusta al marco constitucional colombiano.

Un ejemplo de todo lo expuesto es el proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2020, radicado el 15 de octubre de 2020 por el senador Álvaro Uribe Vélez, que busca consagrar a la ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este proyecto completó su primera vuelta en Senado y en Cámara durante el primer período de la legislatura terminado en diciembre de 2020 y ahora está listo para

iniciar su segunda vuelta (de cuatro debates) en el primer semestre de 2021.

De la reforma a la Constitución.

Ahora bien, frente a la posibilidad de crear distritos especiales, no es solamente a través de leyes ordinarias derivadas de la ley orgánica 1617 de 2013 en especial por lo normado en su artículo 8º, sino también a través de modificación de la Constitución tramitada por reserva Superior en el Congreso de la República, tal como lo señala el artículo 374 de la Carta Magna, que al tenor enuncia:

“La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo”.

Atribuciones del Congreso de la República. Cláusula General de Competencia.

Dentro de las facultades del Congreso, claramente están definidas como una de las atribuciones las del artículo 114 de la Constitución Política de 1991, en el que se determinó que: *“Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración”.* Por otra parte, el legislador en relación con el ejercicio de la función pública opera bajo principio especial de la competencia funcional, en virtud del aquel se encuentra facultado para llevar a cabo las actividades que defina expresamente la Constitución, la ley y el reglamento. En tal sentido, la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo Constitucional ha reiterado que: (...) *“Así mismo esta corporación ha indicado que el Congreso de la República tiene un margen de acción amplio que le otorga la Constitución, en tanto le permite hacer la ley y a partir de allí, entre otros (i) definir la división general del territorio con arreglo a la Constitución”* (Sentencia C 098/19).

En el mismo sentido de lo anterior, la conformación de



Información general de Puerto Colombia:

Puerto Colombia es un municipio ubicado al noroccidente del departamento del Atlántico. Se encuentra en una zona costera y forma parte del Área Metropolitana de Barranquilla, con una altitud promedio de 15 m.s.n.m., a una distancia de 15 kilómetros de

Barranquilla, capital del departamento. Su extensión aproximada es de 93 km² y con temperatura media de 27,8 °C. Puerto Colombia es de terreno plano y ondulado de clima cálido; dispone de varias ciénagas, entre ellas Los Manatíes, Aguadulce, el Rincón, el Salado y Balboa. Las corrientes de agua son limitadas, existen varios afluentes pluviales, entre los que se destaca el arroyo Grande, los cuales desembocan en Balboa y el mar Caribe. El municipio está rodeado de los cerros Cupino, Pan de Azúcar y Nisperal¹.

Nombre del Municipio	Puerto Colombia
Nombre del Departamento	Atlántico
NIT	800094386-2
Código DANE	08573
Extensión territorial	93 KM ²
Referencia y posición geográfica	10°-59'-52" de latitud norte, a 74°- 50'-52" de longitud este y a una de altitud de 12 m.s.n.m. a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Y miembro de Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
Límites	Al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el distrito de Barranquilla y al nororiente con el mar Caribe.
Altitud sobre el nivel del mar	Cabecera municipal, 5 metros sobre el nivel del mar.
Superficie	73km ²
Densidad poblacional	366.32 Hab/Km ²
Clima	28.2° C

Reseña histórica:

• **Orígenes y fundación de Puerto Colombia**

Fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al terminal marítimo más importante de Colombia en las primeras cuatro décadas del Siglo XX.

El territorio ocupado actualmente por el municipio de Puerto Colombia formó parte jurídicamente del municipio de Tubará, asentamiento tradicional de la cultura Mocaná. Su origen data del año de 1850 cuando un número significativo de familias originarias de Tubará y San Antonio de Salgar levantaron sus viviendas al pie de un cerro llamado Cupino, del cual derivó su nombre, cerro de Cupino, atraídos por la abundancia de pesca y la tranquilidad del medio.

El 31 de diciembre de 1870 se inauguró el ferrocarril de Barranquilla a Salgar. A causa de la poca profundidad de la bahía, se decidió, a instancias de Francisco Javier Cisneros, quien había adquirido el ferrocarril, la prolongación de la línea férrea hasta Cupino, obra que se inauguró el 31 de diciembre de 1888.

¹ Sitio Oficial de la Alcaldía de Puerto Colombia. Disponible en: <http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

El nombre se dio el día de la inauguración del muelle, 15 de agosto de 1893. Cisneros había propuesto al Presidente de la República de ese momento, Rafael Núñez, llamar a la localidad Puerto Núñez; el presidente no aceptó y respondió que debía llamarse Puerto Cisneros, a lo que el empresario contestó denominándolo Puerto Colombia. Conserva el estatus de corregimiento hasta el 24 de junio de 1905, cuando es elevado a la categoría de Distrito por Decreto 19, emitido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, General Diego A. De Castro y aprobado por Decreto 488 del 26 de abril de 1906, firmado por el presidente Rafael Reyes y su Ministro de Gobierno, Gerardo Pulecio. Esta información consta en el Diario Oficial 12.641 del jueves 10 de mayo de 1906².

Importancia histórica de Puerto Colombia:

La relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el Río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012³).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia Río Magdalena (Ibíd).

En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019)⁴. Así las cosas, la construcción de estas

dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar.

A nivel demográfico y social, por ejemplo, “entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico” (Ibíd).

A nivel comercial, por su parte, “entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)” (Ibíd). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial.

Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias. Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

Tal como lo señala Consuelo Posada (2015)⁵, quien a su vez cita a Palacio (2011), “en esos años, Puerto Colombia pudo saborear el bienestar económico y la vida fastuosa que traían los extranjeros. Los historiadores detallan el ambiente internacional que vivía el Puerto y cuentan que aquí se escuchaba el charleston, la danza, el pasodoble,

² Fundación Puerto Colombia. Disponible en: <http://fundacionpuertocolombia.org/puerto-colombia/historia/>

³ “El ferrocarril de Bolívar y la consolidación del Puerto de Barranquilla (1865-1941)”. Revista de Economía Institucional, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266.

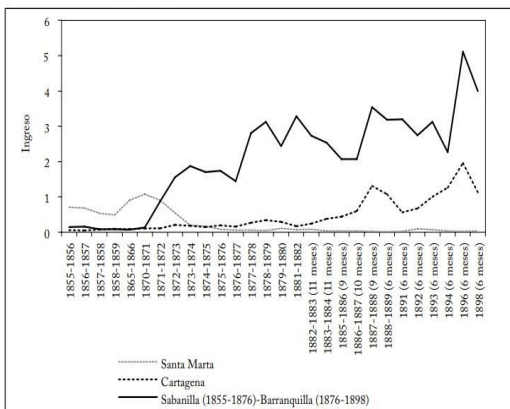
⁴ Historia del Muelle de Puerto Colombia. Columna de Opinión. Disponible en: <http://zonacero.com/opinion/historia-del-muelle-de-puerto-colombia-132020>

⁵ Puerto Colombia Más allá del Muelle. (2015)

el porro, la cumbia y que, además de las orquestas que presentaban los hoteles, los buques que llegaban, en su mayoría viajaban con sus músicos propios”.

La autora precisa que “la llegada de los inmigrantes generó también una industria turística, y Puerto Colombia se convirtió en un balneario que albergaba no sólo a los visitantes extranjeros, sino también al turismo cercano de Barranquilla y aún al turismo nacional que venía a veranear en las casas de campo. Muchos de los extranjeros se quedaron y organizaron instalaciones hoteleras suficientes para alojar a los viajeros. Entre los hoteles más importantes se citan el Esperia, el Atlántico, el Estambul, el hotel Viña del mar, el Spany bar, el Capy, el Luna Park, el Dorado y el gran Hotel Puerto Colombia. El hotel preferido por los turistas extranjeros, por los habitantes de Barranquilla y del interior del país era el Hotel Esperia y muchos venían especialmente a pasar allí su luna de miel”.

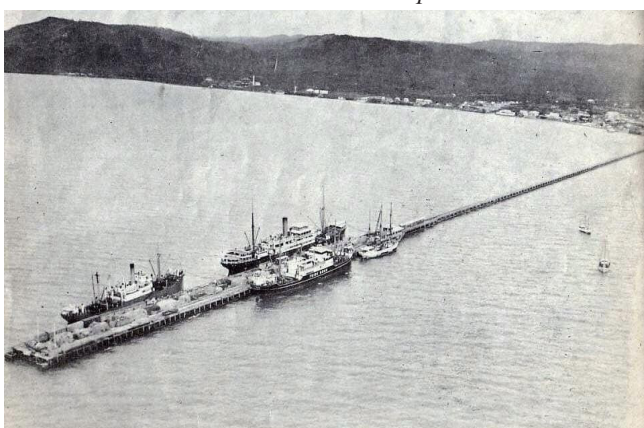
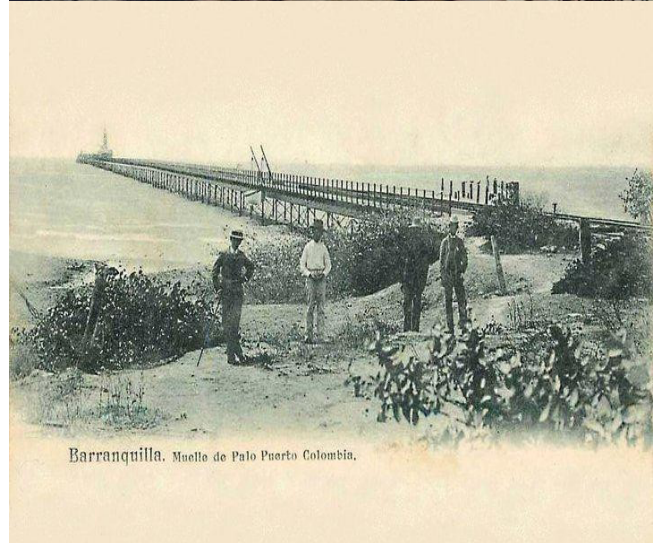
Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.

Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación.

El Piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.



Importancia cultural de Puerto Colombia:

La otrora época dorada que vivió Puerto Colombia gracias a la dinámica económica y social que le generó su desarrollo portuario, dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen.

Se trata, pues, de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

- **Atractivos y Actividades.**

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que, al mezclarse, han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como el **Castillo de San Antonio de Salgar** que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del “Paso del Libertador”; el **centenario Muelle**, ubicado en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución No. 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; la **Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar**, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado

interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto “Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia” que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que éste vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa nación diversa que es Colombia.

El festival internacional de coros “Un Mar de Voces” es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia⁶ en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías. Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más

originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

La importancia turística de Puerto Colombia:

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística.

Actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico.

Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el acuaturismo y el turismo social, situación que debe considerarse a profundidad en futuros cercanos.

Desempeño fiscal de Puerto Colombia:

Uno de los elementos a destacar del municipio de Puerto Colombia, es el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de “vulnerable” a “sostenible”, y más adelante, en el 2010, pasó a “solvente”, categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como “autofinanciación de los gastos de funcionamiento”, “respaldo del servicio de la deuda”, “capacidad de ahorro”, “generación de recursos propios”, entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo	Posición a nivel nacional
2017	82,40	Solvente (>=80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (>=80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (>=80)		ND
2013	83,99	Solvente (>=80)		20
2012	82,70	Solvente (>=80)		20
2011	81,09	Solvente (>=80)		45
2010	83,35	Solvente (>=80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (>=70 y <80)		153

Elaboración propia a partir del DNP

Puerto Colombia, un eje prospectivo para el desarrollo:

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura, entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

Puerto Colombia como primer terminal marítimo del país, merece ser valorado histórica, cultural y turísticamente porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30.

Puerto Colombia, nodo tecnológico y digital de la región.

Como ya se mencionó, el municipio de Puerto Colombia tiene un legado histórico que se relaciona profundamente con el desarrollo industrial y comercial del país, toda vez que fungió como uno de los primeros puertos de gran importancia en el territorio nacional, a través del cual ingresaron infinidad de mercancías, tecnologías, saberes y conocimientos.

Actualmente, las exigencias en infraestructura que está demandando la cuarta revolución industrial y sus técnicas de producción con sistemas inteligentes,

perfilan al municipio como un nodo de tecnología que posibilita la integración de organizaciones y de personas, generando un impacto a nivel productivo, tecnológico y de innovación en toda la región.

No en vano, en 1998 se inauguró en Puerto Colombia la primera conexión nacional del sistema de telecomunicaciones por cable submarino, la cual permitió que el país procesara de forma simultánea treinta mil llamadas telefónicas entre Colombia y el resto del mundo, a través de una conexión modernizada con cable de fibra óptica.

Estos esfuerzos e inversiones no han parado, y por el contrario se han potenciado exponencialmente.

En el 2015, la compañía Claro Colombia puso en funcionamiento el cable submarino de fibra óptica de mayor capacidad de Latinoamérica, que le permitió al país aumentar 50 veces su capacidad de conexión digital con el mundo.

Se trata del **cable AMX-1**, de 17.500 kilómetros de longitud por el mar Caribe, que comienza y termina en Colombia pero que tiene conexiones a tierra en Brasil, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, México y Estados Unidos, ofreciendo una mayor disponibilidad de servicio de internet en el país.

Uno de los brazos del AMX-1 llega al corregimiento de Salgar en Puerto Colombia, Atlántico, y va hasta Jacksonville en Florida, lo que permite una conectividad mayor con Estados Unidos, que es el país con mayor generación de contenido que circula en la red. Con el AMX-1, Colombia pasó de 5 a 9 cables submarinos de fibra óptica.

La ventaja del corredor universitario

Por otro lado, además de tener un inmenso potencial en infraestructura tecnológica, Puerto Colombia cuenta con una ventaja social que lo diferencia del resto de municipios del departamento del Atlántico: en su territorio, junto con el de Barranquilla, se conurba lo que se ha denominado el “Corredor Universitario, y allí se encuentran los más importantes centros de estudio y formación profesional, públicos y privados, de la región Caribe, tales como la Universidad del Norte, Universidad Libre, Universidad San Martín y la Universidad del Atlántico.

Con todos estos nodos educativos en él y alrededor del municipio, existen entonces las condiciones para crear fuertes y variados ecosistemas tecnológicos y de innovación, que generen impacto a nivel empresarial y profesional, no solo para el municipio, sino para toda la región y el país.

Es importante recordar que dentro de los criterios fundamentales para que se pueda poner en marcha un *hub* tecnológico, es imprescindible la presencia de talento y capital humano. Con los múltiples centros de investigación de estas universidades, se potenciarían los procesos de sinergia que se requieren para que las empresas, la academia, las autoridades locales, etc., confluían en la creación de valor agregado en materia tecnológica y digital.

Como ya se ha establecido y definido alrededor de todo el mundo, para tener avances tecnológicos

es importante la articulación de la academia, el gobierno y la empresa privada, razón por la cual el corredor universitario representa en este caso una ventaja muy importante, pues serviría de puente entre los distintos sectores, lo que haría más fácil la implementación de obras y proyectos tecnológicos y de innovación.

De igual forma, la oportunidad de mercado es enorme, pues el municipio hoy tiene todo el potencial de crecimiento en materia tecnológica y por ello es conveniente ampliar ese grupo de posibilidades, de las cuales se beneficiaría todo el territorio nacional. Puerto Colombia tiene las condiciones para convertirse en un hito de desarrollo tecnológico, ofreciendo servicios al departamento y al país, cuestión en lo que ya se viene trabajando, pero en la que todavía se cuenta con espacio y herramientas para crecer.

El municipio tiene varios puntos a favor para convertirse en un futuro exportador de servicios tecnológicos, y cuenta además con el talento humano que se requiere dada la oferta educativa que aporta con profesionales capacitados. Es importante entonces capitalizar estas oportunidades, incrementando el talento disponible, incentivando al sector privado a apostarle al desarrollo tecnológico, fortaleciendo las redes tecnológicas que ya existen y fomentando su creación.

Esfuerzos propios en materia tecnológica

Adicionalmente a todo lo anterior, el municipio ha venido fortaleciendo su propia participación en materia de tecnología e infraestructura digital, de tal manera que se vienen estructurando y ejecutando proyectos a corto, mediano y largo plazo en varios campos.

En materia de conectividad, Puerto Colombia cuenta actualmente con tres operadores que prestan el servicio de telefonía e internet, a través de la oferta de servicios banda ancha, enfocado principalmente en la fibra óptica o canal dedicado, dirigido al sector empresarial, que cada vez se consolida más alrededor de la estabilidad y la capacidad de la conectividad del ente territorial.

Esto también se ha podido evidenciar con las inversiones que se vienen realizando en materia de conexión gratuita en espacios públicos. Quizá el proyecto más ambicioso es la inversión de más de 13 mil millones de pesos, que busca que la construcción de los parques en Puerto Colombia incluya la instalación de puntos estratégicos con conexión gratis por wifi a redes de internet a disposición de todos los porteños y turistas.

Es así que existe un listado de plazas y parques que ya cuentan o que contarán en el corto plazo con esta tecnología wifi. A saber:

- Plaza Francisco Javier Cisneros
- Plaza del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen
- Plaza Bonita de Salgar
- Parque San Carlos
- Parque El Silencio
- Parque San Martín
- Parque Aurora

- Parque Loma de Oro
- Parque El Corzo
- Parque La Rosita
- Parque Lineal de Vistamar
- Parque CAI Villa Campestre

El municipio también ha venido realizando esfuerzos para que su historia, su tradición y su cultura puedan conjugarse con la tecnología y con lo digital. Es así que con el propósito de brindar una mejor experiencia a los turistas que lo visitan, se vienen instalando en puntos estratégicos estaciones que permitan la lectura de un código QR, para poder tener una navegación más interactiva y ampliada sobre los lugares de interés del ente territorial, así como escoger el idioma en que se realizaría dicha interacción. También se tiene previsto que estos proyectos manejen un lenguaje inclusivo, de forma que haya lenguaje de señas, emisión de información solo por audio o lectura, y lenguaje escrito en braille.

La administración municipal también tiene previsto la construcción del centro tecnológico y de innovación, que será un lugar ideal para el desarrollo de diferentes actividades con equipos de alta tecnología. Este espacio contará con:

- Sala de cine
- Sala de cómputo
- Sala de videojuegos
- Salas para capacitaciones
- Sala 3D
- Sala de interacción

Las instalaciones se dispondrán para el uso de la comunidad con registro y control, habilitándose jornadas de capacitaciones, torneos en video juego, programándose proyección de películas, etc.

También es pertinente hacer mención de los resultados que en materia TIC logró el municipio de la mano del Gobierno nacional. De acuerdo con el MinTIC, durante los cuatro años de la administración del Presidente Iván Duque se adelantaron los siguientes programas con sus respectivas metas alcanzadas:

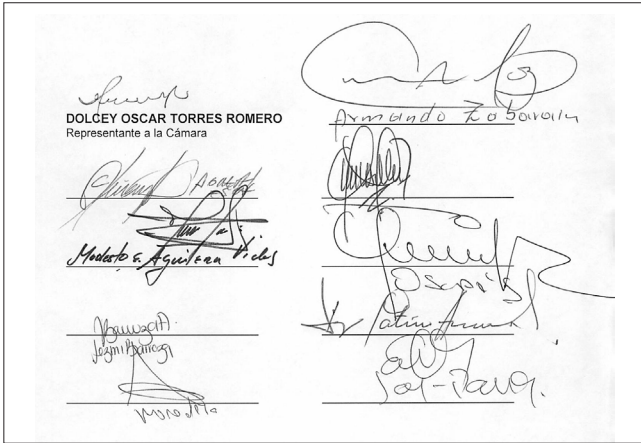
PROGRAMA	DESCRIPCIÓN								
INSTITUCIONALIDAD Estado: Permanente.	Tipo de Institucionalidad: Enlace TIC Acto Administrativo y Fecha de creación: Resolución 33 - Febrero 26 de 2020 Nombre del Enlace TIC: Milena Cecilia Cortez Pérez (Cargo: Jefe Oficina Informática) Acta de posesión del Enlace TIC: Acta de Posesión, 3 de enero de 2020								
COMPUTADORES PARA EDUCAR Estado: Abierto	En Puerto Colombia a través Computadores para Educar se han entregado 330 equipos, beneficiando a 7.372 niños, niñas, adolescentes y docentes de 5 sedes de Instituciones Públicas .								
NAVEGATIC Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han aprobado y entregado 204 SIM CARD a través del operador COMCEL S.A. así: 186 a estudiantes y 18 para mujeres emprendedoras , cada SIM CARD cuenta con una capacidad de navegación 15GB, 21 Direcciones web que no consumirán datos, minutos ilimitados a todo destino nacional y WhatsApp sin video llamadas, hasta el 30 de julio de 2022, permitiendo estar conectados.								
CENTROS DIGITALES REGIÓN A Estado: Cerrado	En Puerto Colombia está operando 1 Centro Digital para las comunidades rurales.								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE I.E.</th> <th>SEDE EDUCATIVA</th> <th>TIPO DE SITO</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR</td> <td>INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR</td> <td>SEDES EDUCATIVAS</td> <td>OPERACIÓN</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITO	ESTADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN
NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITO	ESTADO						
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSTORGIO SALGAR	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN						

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN						
HOGARES CONECTADOS Estado: Cerrado	Se ha llevado internet fijo a 419 hogares de estratos 1 y 2 a precios asequibles: \$8.613 para estrato 1 y \$19.074 para estrato 2, que impactan a 1.257 habitantes de Puerto Colombia aproximadamente .						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Cantidad</th> <th>Finalización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.</td> <td>419</td> <td>julio/2023</td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto	Cantidad	Finalización	Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023
Proyecto	Cantidad	Finalización					
Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023					
ABRE CÁMARA Primera etapa Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se benefició 1 proyecto audiovisual, con un incentivo de \$58.213.400 . Es una iniciativa que reúne 6 convocatorias audiovisuales dirigida para <ol style="list-style-type: none"> 1. Compañías productoras audiovisuales 2. Productoras audiovisuales Mipymes cuyo domicilio principal sea un municipio diferente a Bogotá 3. Comunidades indígenas 4. Comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y comunidades Rom 5. Operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro (locales y comunitarios) 6. Operadores del servicio de televisión comunitaria (temas de paz) 						
GRANDES HISTORIAS Estado: Cerrado	En Puerto Colombia 2 profesionales de la industria audiovisual beneficiados, con un incentivo de \$24.000.000 . Camarógrafos, maquilladores, sonidistas, productores y demás profesionales de la industria audiovisual pueden ser parte de los procesos de reactivación económica a través de 'Grandes Historias'.						
VENDE DIGITAL Estado: Abierto hasta agotar recursos.	En Puerto Colombia se ha beneficiado de este programa en sus dos líneas estratégicas 22 emprendedores así: 10 personas beneficiadas en Vende en Línea , Está dirigida a quienes no han tenido contacto alguno con ventas digitales, los seleccionados reciben beneficios como: Material de formación como cartillas, documentos y guías en marketing digital, pagos digitales y estrategias comerciales, Kit digital con una tarjeta SIM prepago con datos para la ejecución y participación del proyecto, talleres virtuales de fortalecimiento de las competencias para el comercio electrónico, Sesiones de acompañamiento grupales e individuales para solucionar dudas, y 12 beneficiados en tiendas virtuales , Está línea está orientada a MiPymes decididas a expandirse en el mundo virtual, los seleccionados reciben los siguientes beneficios: acompañamiento para adoptar la tienda virtual correctamente, asesorías individuales para resolver dudas puntuales sobre los procesos de transformación digital y estrategias de comercialización en línea, estas herramientas les permitirán posicionar su negocio en la web, aumentar sus clientes y reactivar su economía gracias al comercio electrónico.						
MISIÓN TIC Estado: Cerrado.	En Puerto Colombia, 98 beneficiados y 36 certificados en lenguajes de programación y desarrollo de software. Este programa busca desarrollar habilidades blandas como liderazgo, trabajo en equipo, comunicación asertiva, habilidades en el idioma inglés, acercamiento a oportunidades laborales y acceso a sala de entrenamiento con cursos de empresas del sector TIC como IBM, Microsoft, Oracle, entre otras. Inscritos 2022: 87						
PROGRAMACIÓN PARA NIÑOS Estado: abierto	25 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados del proyecto Programación para niños y niñas de capacitación en alianza con el British Council (entidad pública del Reino Unido) y el Ministerio de Educación Nacional, para que los profesores de las escuelas públicas se capaciten en pensamiento computacional a través del uso e implementación de una micro: bit, un microordenador de bolsillo programable y divertido que despierta en los estudiantes el interés por desarrollar habilidades como la creatividad, la resolución de problemas y la programación, fundamentales para el siglo XXI, transfieren su conocimiento a 266 estudiantes .						
RUTA STEAM Estado: Abierto	29 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados en el municipio sobre temáticas relacionadas con el enfoque STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas), como la programación, la ciencia de la computación, la inteligencia artificial y la creatividad. El proyecto beneficiará a 300.000 personas entre niños, niñas y docentes de colegio oficiales y adultos.						
TUTOTIC Estado: Abierto	En Puerto Colombia se realizaron 22 tutorías para estudiantes de básica (primaria y secundaria) y educación media de establecimientos educativos del país, que brinda herramientas de apoyo en las áreas de ciencias, matemáticas y lenguaje (inglés y español) a través de clases en vivo y tutorías virtuales.						

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
APPS.CO Estado: Cursos virtuales abiertos y SEED	En Puerto Colombia 71 personas beneficiadas , a través de cursos gratuitos relacionados con el marketing digital, Fintech, comercio electrónico, entre otros, para fortalecer los emprendimientos así: 25 en cursos virtuales, y 46 en semilleros de emprendimiento digital.
EMPRESARIO DIGITAL Estado: Cerrado	131 empresarios del municipio de Puerto Colombia fueron beneficiados de la plataforma digital que contiene 36 cursos virtuales gratuitos relacionados con: Comercio electrónico, Productividad, Administración Planeación Estratégica donde las MiPymes colombianas podrán aplicar la tecnología en sus negocios e incrementar su competitividad y productividad.
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL Estado: Cerrado 2021	En el municipio de Puerto Colombia se beneficiaron 36 empresas así: 23 Empresas atendidas y 13 en ruta de transformación digital. Son 24 Centros de Transformación Digital Empresarial o CTDE, que acompañan y asesoran de forma gratuita a las MiPymes en su proceso de transformación digital para mejorar su productividad y competitividad. Están ubicados en las principales cámaras de comercio y gremios empresariales del país. Operarán hasta el segundo semestre el 2021 y prestan servicios como: creación de un plan de transformación digital y acompañamiento en su ejecución; capacitaciones para desarrollar habilidades digitales e implementación de soluciones tecnológicas.
EN TIC CONFIO Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han beneficiado 15.333 personas. La experiencia de los niños y jóvenes en internet y las redes sociales es más segura, más activa e impactante gracias a En TIC Confío +, un espacio que promueve el uso creativo, positivo y responsable de las tecnologías que siguen cambiando el mundo. Todos los colombianos podrán formar y fortalecer sus habilidades digitales para que aprovechen las oportunidades, identifiquen los riesgos y transformen su mundo siendo activistas digitales.
CENTRO DE RELEVO Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han relevado 454 llamadas a personas sordas. El Centro de Relevó es una iniciativa del Ministerio TIC que ya es referente en Latino América, y que permite comunicar a las personas oyentes con personas sordas, gracias a los dispositivos móviles, contamos con servicio de interpretación en línea y video mensajes.
TELETRABAJO Estado: Abierto	En Puerto Colombia 15 personas fueron beneficiadas. Trabajar desde lugares diferentes a las empresas es hoy una realidad gracias al Teletrabajo. La Tecnología nos permite poner en marcha esta modalidad laboral desde cualquier punto del país. Por eso, desde el Ministerio TIC brindamos asesorías y talleres gratuitos para aquellas empresas o entidades públicas que quieran innovar de manera productiva.
POR TIC MUJER Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 101 Mujeres certificadas en curso de mujeres líderes de transformación digital donde las beneficiadas conocen herramientas que les permiten fortalecer su idea de negocio, aprender sobre el manejo estratégico de las redes sociales, la comunicación efectiva, la gestión de recursos y algunas habilidades de negociación, y creadoras de contenido digital , las beneficiadas tienen alcance todo tipo de conocimientos prácticos para diseñar publicaciones atractivas en redes sociales, escribir blogs, realizar presentaciones producir videos entre otros formatos multiplataforma.
LLEGAMOS CON TIC Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 2.154 certificados del Programa Llegamos con TIC a través del Programa Llegamos con TIC se forman colombianos especialmente de sectores rurales para que desde cualquier región se formen a través de una plataforma digital con cursos gratuitos asequibles y certificados y aprendan a utilizar el internet consentido.B
TICKET PARA EL FUTURO Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han beneficiado 16 personas así: 6 en posgrados en el país, 2 en maestría en el exterior y 8 en diplomados. Ticket para el futuro: Tiene como objetivo otorgar créditos condonables hasta por el 90 % del valor de la matrícula, para adelantar programas de diplomados y especializaciones en el país, y maestrías en Colombia o en el exterior, orientados al desarrollo de competencias y habilidades digitales a los ciudadanos colombianos en general que demuestren interés en adquirir formación académica en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
CIENCIA DE DATOS Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se beneficiaron 4 personas en ciencia de datos , este programa permite que los beneficiarios adquieran habilidades para la captura, almacenamiento, tratamiento y representación de datos para la toma de decisiones y soluciones de problemas. Inscritos 2022: 30 En formación 2022: 8
GOBIERNO DIGITAL Estado: En convocatoria	Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes: Puerto Colombia participó en el Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes. La implementación del Modelo les permitió conocer su índice de ciudades inteligentes en materia de capacidades, percepción ciudadana y resultados. Así mismo a cada una de las entidades se le entregó documento con análisis de los resultados y recomendaciones generadas desde MinTIC para seguir avanzando a nuevos niveles de Madurez.
SEGURIDAD Y PRIVACIDAD Estado: Permanente	1 Funcionario de Puerto Colombia , recibió capacitaciones en áreas de TI en temas relacionados con gestión de riesgos, Diligenciamiento autodiagnóstico MSP1, Controles de seguridad y Clasificación de Información, riesgos del uso del correo electrónico y activos de la Información con el fin de fortalecer la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información.
DATOS ABIERTOS Estado: Permanente	En Puerto Colombia: 2 Conjunto de datos abiertos publicados.
CONECTATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	Para los periodos 2019, 2020 y 2021, en Puerto Colombia 2 Funcionarios TIC asistieron a capacitaciones sobre temáticas de la política de Gobierno Digital. Conéctate con Gobierno Digital: A través de esta estrategia se adelantan talleres virtuales Vía Teams direccionados a los equipos TI de las entidades públicas principalmente Territoriales, con el fin de desplegar los elementos de la política de Gobierno Digital.
TRANSFÓRMATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	En Puerto Colombia, 2 funcionarios TI asistentes. Estrategia de acompañamiento para temáticas especializadas de Salud y educación.
HABLEMOS DE GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	En Puerto Colombia se han realizado sesiones de Hablemos de Gobierno Digital con una participación de 10 Funcionarios TIC asistentes. Estrategia que por medio de sesiones virtuales vía Facebook live busca profundizar en temáticas asociadas a la política de Gobierno Digital. Para los periodos 2019, 2020 y 2021.
SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES Estado: Abierto.	Autenticación Digital: En Puerto Colombia 1.458 usuarios autenticados. Los Servicios Ciudadanos Digitales facilitan a los ciudadanos su interacción con las entidades públicas y optimizan la labor del Estado, brindando las siguientes ventajas para las Entidades Territoriales y los Ciudadanos. Entidades Territoriales: <ul style="list-style-type: none"> • Evita tener múltiples usuarios y contraseñas • Mitiga los riesgos de suplantación de identidad. • Permite tener certeza sobre la persona que ha firmado un mensaje de datos, conforme a la legislación colombiana. Ciudadanos <ul style="list-style-type: none"> • Suministra su información una sola vez a la entidad. Requiere un único usuario y contraseña para comunicarse con las entidades.

Atentamente,
De los honorables Congressistas



.w. R. w. CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de Agosto del año 2022

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley Acto Legislativo X

No. 139 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por HR Dolcey Torres
HR Armando Zabaraín, HR Jezmi Baraza
HR Ana Rogelia Mansalve y otros H.H.RR

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 951 - miércoles 24 de agosto de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto Legislativo número 117 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia.....	1
Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación.....	18
Proyecto de Acto Legislativo número 139 de 2022 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico..	26